



Gobernación de Cundinamarca

Bogotá D.C., agosto 19 de 2026.

Señor (es)
INTERESADOS

Referencia: Respuesta observaciones al proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SGSC-SA-CV-432-2026.

Respetados señores:

Mediante la presente, se brinda respuesta de las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección **Abreviada por Subasta Inversa Electrónica** No. SGSC-SA-CV-432-2026, en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR “INVERSIONES MPX S.A.S.” A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II OPCIÓN MENSAJES, EL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 13:14 HORAS.

OBSERVACIÓN No.1

1) OBSERVACIÓN AL REQUISITO DE EXPERIENCIA TÉCNICA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

Respetuosamente se solicita a la Entidad revisar y ajustar el requisito contenido en el numeral 6.1.3.3, toda vez que la experiencia exigida mediante certificaciones cuyo objeto sea igual o similar a la “ADQUISICIÓN y/o FABRICACIÓN y/o SUMINISTRO y/o COMERCIALIZACIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA” resulta excesivamente amplia frente al alcance real del proceso de contratación.

Si bien dentro del presente proceso se contemplan diversos bienes de intendencia, tales como guantes, pijamas, kits de retenido, parrillas metálicas y demás elementos de dotación, el componente técnico de mayor especialidad, complejidad y criticidad corresponde a los Chalecos Balísticos Masculinos y Femeninos, los cuales constituyen elementos de protección personal diseñados para salvaguardar la vida e integridad de los usuarios y se encuentran sujetos a requisitos técnicos y normativos especializados.

Bajo la redacción actual, un proponente podría acreditar experiencia únicamente mediante contratos relacionados con prendas de vestir, kits de dotación, elementos de campaña, mobiliario



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca ●●●

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
f/CundiGob x@CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

metálico u otros bienes de intendencia, sin demostrar experiencia alguna en la fabricación, comercialización o suministro de chalecos balísticos o elementos de protección personal balística, situación que no permite verificar adecuadamente su capacidad técnica respecto del componente más especializado del proceso.

Adicionalmente, es importante precisar que no puede considerarse equivalente cualquier tipo de chaleco para efectos de acreditar experiencia. Un chaleco multipropósito, táctico, de campaña o portaequipos no posee las mismas características técnicas, procesos de fabricación, requisitos normativos, controles de calidad ni finalidad de protección que un chaleco balístico o un elemento de protección personal balística.

Por lo anterior, se solicita que la Entidad exija que al menos una de las certificaciones de experiencia aportadas por los proponentes acredite de manera expresa la fabricación, suministro, comercialización o adquisición de chalecos balísticos, blindajes corporales o elementos de protección personal balística, garantizando que el oferente cuente con experiencia real y comprobable en el componente de mayor relevancia técnica del proceso.

Esta precisión no restringe la pluralidad de oferentes, sino que fortalece el principio de selección objetiva, permitiendo que la Entidad verifique que los participantes poseen experiencia específica en bienes de protección personal balística y no únicamente en artículos generales de intendencia que, por su naturaleza, no son equiparables técnica ni funcionalmente a un chaleco balístico.

RESPUESTA No.1

El comité técnico estructurador, NO ACOGE la observación, ya que el objeto de la experiencia a acreditar solicitada en los pliegos de condiciones, agrupa varias actividades dentro de la expresión “Material de intendencia”, la cual significa: el conjunto de bienes, prendas, enseres y suministros logísticos destinados a la dotación personal, el alojamiento y el confort básico de los miembros de una fuerza militar o de policía. No incluye armas ni municiones.

Así mismo, se trae a colación lo establecido en el “MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN” expedido por la Agencia de Contratación de Colombia Compra Eficiente (CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04, Versión 03 del 29-09-2023), que expresa:

“En todo caso, se aclara que el hecho de que la experiencia deba ser adecuada y proporcional no significa que necesariamente deba ser adquirida el marco de contratos con objetos idénticos al que se va a contratar, ya que esto puede limitar la participación de eventuales proveedores que, al haber ejecutado objetos similares—más no iguales—tienen el conocimiento suficiente y la experticia necesaria para cumplir con lo requerido por la entidad. En ese sentido, exigir experiencia en



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca ●●●

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
f/CundiGob x/CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

condiciones idénticas a las del objeto que se requiere contratar puede suponer una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes-.”

OBSERVACIÓN No.2

2) OBSERVACIÓN – EXIGENCIA DE CERTIFICACIÓN NIJ Y ACREDITACIÓN DEL FABRICANTE PARA LOS CHALECOS BALÍSTICOS

Respetuosamente se solicita a la Entidad complementar los requisitos técnicos exigibles para los Chalecos Balísticos Masculinos y Femeninos, toda vez que el proyecto de pliego adopta como referencia la Norma Técnica Militar NTMD-0028-A9, la cual contempla requisitos específicos relacionados con la certificación balística de los modelos ofertados.

En este sentido, la NTMD-0028-A9 establece la obligación de acreditar la Notificación de Cumplimiento NIJ correspondiente al modelo ofertado, verificando que el mismo se encuentre incluido en la lista de productos aprobados por el National Institute of Justice (NIJ) conforme al estándar NIJ Standard 0101.06 y en estado activo. Asimismo, la certificación debe encontrarse expedida a nombre del fabricante del chaleco balístico.

Por lo anterior, se solicita incorporar dentro de los requisitos habilitantes o técnicos la obligación de presentar:

1. Certificación NIJ Standard 0101.06 vigente correspondiente al nivel de protección ofertado.
2. Informes o reportes de laboratorio que soportan la certificación NIJ presentada.
3. Documento emitido por el fabricante donde se identifique expresamente el modelo ofertado y su correspondencia con el modelo certificado.
4. Certificación del fabricante donde conste que el producto ofertado corresponde exactamente al modelo evaluado y aprobado bajo el estándar NIJ Standard 0101.06.
5. Cuando el oferente no sea fabricante, autorización expresa del fabricante que lo acredite como distribuidor, comercializador o representante autorizado para ofertar el modelo certificado.

Lo anterior permitirá garantizar la trazabilidad del producto, la autenticidad de las certificaciones aportadas, la correspondencia entre el modelo ofertado y el modelo efectivamente certificado, así



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca ●●●

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
f/CundiGob x@CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

como la verificación objetiva de que los chalecos balísticos cumplen con los estándares internacionales de protección exigidos para este tipo de elementos de protección personal.

De no exigirse estos documentos, podría presentarse la situación de que los oferentes acrediten modelos distintos a los realmente ofertados o suministren productos sin respaldo técnico verificable por parte del fabricante, afectando los principios de calidad, selección objetiva y seguridad que deben regir la contratación de elementos de protección balística.

RESPUESTA No.2

El comité técnico estructurador, acoge parcialmente la observación, entendiendo la importancia de garantizar la trazabilidad, autenticidad y correspondencia entre los chalecos balísticos ofertados y los efectivamente certificados bajo el estándar NIJ Standard 0101.06, conforme a lo establecido en la Norma Técnica NTMD-0028-A9.

No obstante, en lugar de incorporar de manera independiente cada uno de los cinco (5) documentos relacionados por el observante como requisitos habilitantes individuales, la Entidad establecerá como requisito técnico habilitante la suscripción del Anexo Técnico, documento que contendrá de manera integral las especificaciones, características y exigencias técnicas incluyendo las relacionadas con la certificación NIJ, la acreditación del fabricante y, de ser el caso, la autorización del distribuidor o comercializador autorizado que deberán cumplir los chalecos balísticos objeto del presente proceso.

Con la suscripción de dicho Anexo Técnico, el oferente debe manifestar bajo su responsabilidad el cumplimiento pleno de las condiciones allí establecidas, sin perjuicio de las verificaciones y facultades de la Entidad para solicitar, en cualquier momento del proceso o de la ejecución contractual, los soportes documentales que acrediten dicho cumplimiento.

En consecuencia, el pliego de condiciones será ajustado para incluir el Anexo Técnico como parte integral de los documentos habilitantes de la oferta, cuya suscripción será de carácter obligatorio.

Lo anterior de conformidad con el numeral 6.1.3.1 del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No.3

3) OBSERVACIÓN – INCLUSIÓN DE PRUEBAS BALÍSTICAS BAJO PROTOCOLO DEA

Respetuosamente se solicita a la Entidad incorporar dentro de las especificaciones técnicas de los Chalecos Balísticos Masculinos y Femeninos la acreditación de pruebas balísticas efectuadas bajo



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca ●●●

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
f/CundiGob x/CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

el Protocolo de Ensayos para Blindaje Corporal de la Administración para el Control de Drogas de los Estados Unidos (DEA Body Armor Test Protocol).

La presente solicitud se fundamenta en la necesidad de fortalecer los mecanismos de verificación técnica aplicables a los elementos de protección balística corporal requeridos en el presente proceso, garantizando que los modelos ofertados hayan sido sometidos a evaluaciones complementarias que permitan determinar su comportamiento frente a diferentes amenazas balísticas y condiciones de impacto.

En consecuencia, se solicita que la Entidad incorpore dentro de las especificaciones técnicas la acreditación de ensayos realizados bajo el citado protocolo, incluyendo como mínimo pruebas efectuadas con:

- Munición calibre 9 mm Luger FMJ de 124 grains.
- Munición calibre 9 mm Luger +P+ de 127 grains tipo SXT.
- Munición calibre .40 S&W de 165 grains tipo GDHP.

Así mismo, se solicita incorporar la acreditación de pruebas de resistencia a la fragmentación realizadas mediante ensayos de límite balístico V50 con proyectiles tipo RCC (Right Circular Cylinder) de 2, 4, 16 y 64 grains, con el fin de verificar el comportamiento del blindaje frente a amenazas de fragmentación de alta velocidad.

La inclusión de estas pruebas resulta técnicamente pertinente, toda vez que el protocolo DEA contempla la utilización de municiones especiales de alta energía y proyectiles de diseño expansivo que generan condiciones de impacto diferentes a las producidas por la munición convencional. Estas evaluaciones permiten verificar el comportamiento del blindaje frente a proyectiles que desarrollan mayores niveles de velocidad, energía y deformación durante el impacto, proporcionando información adicional sobre la capacidad de absorción de energía, integridad estructural y desempeño general del sistema de protección corporal.

De igual forma, los ensayos de límite balístico V50 permiten determinar objetivamente la resistencia del blindaje frente a amenazas de fragmentación y aportan información complementaria sobre la capacidad de protección del sistema balístico ante impactos de alta velocidad.

Por lo anterior, la incorporación de estas pruebas dentro de las especificaciones técnicas del



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca ●●●

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
f/CundiGob x/CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

proceso permitirá a la Entidad contar con una evaluación más robusta del desempeño de los chalecos balísticos ofertados, fortaleciendo los mecanismos de verificación técnica y contribuyendo a la adquisición de elementos de protección con mayores niveles de confiabilidad, seguridad y desempeño para los usuarios finales.

RESPUESTA No.3

El comité técnico estructurador, NO ACOGE la observación, por cuanto las especificaciones técnicas exigidas para los Chalecos Balísticos Masculinos y Femeninos dentro del presente proceso se establecieron de conformidad con la Norma Técnica Militar NTMD-0028-A9, expedida y aprobada por el Ministerio de Defensa Nacional, entidad que ostenta la competencia exclusiva y especializada para definir los parámetros técnicos, estándares de calidad y protocolos de ensayo aplicables a los elementos de protección balística personal en el territorio nacional.

En este sentido, la incorporación de protocolos adicionales o alternativos como el Protocolo de Ensayos para Blindaje Corporal de la Administración para el Control de Drogas de los Estados Unidos (DEA Body Armor Test Protocol) resultaría contraria a la normativa técnica vigente que rige la materia en Colombia, toda vez que dicho protocolo no ha sido adoptado, avalado ni incorporado por el Ministerio de Defensa Nacional como parámetro de verificación aplicable a este tipo de elementos.

Aceptar la exigencia de un protocolo de ensayos distinto al establecido por la autoridad competente implicaría desconocer la jerarquía normativa técnica nacional y podría generar inseguridad jurídica frente a los estándares de calidad exigidos, motivo por el cual la Entidad mantiene los requisitos técnicos tal como fueron formulados en el proyecto de pliego de condiciones, con fundamento en la NTMD-0028-A9.

En consecuencia, la Entidad no modificará el proyecto de pliego de condiciones respecto de este punto.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR “C.I.A. MIGUEL CABALLERO S.A.S.” A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II OPCIÓN MENSAJES, EL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 14:35 HORAS.

OBSERVACIÓN No.1

La presentación de observaciones a los estudios previos y al proyecto de pliego de condiciones constituye un mecanismo de participación e interlocución previsto dentro del Sistema de Compra Pública, mediante el cual los interesados pueden solicitar precisiones, aclaraciones y ajustes a los documentos del proceso, en desarrollo de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca ●●●

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
f/CundiGob x@CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

y en la Ley 1150 de 2007. En particular, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor, mandato que se desarrolla en el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en lo relativo a la elaboración de los estudios y documentos previos y al análisis del sector económico y de los oferentes.

En ese mismo sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente ha expedido lineamientos de obligatoria consulta para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación, entre ellos el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación (CCE-EICP-MA-04), la Guía para la elaboración de estudios del sector y la Guía para la codificación de bienes y servicios conforme al Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC, documentos que orientan a las entidades en la definición de requisitos coherentes, proporcionales y directamente relacionados con el objeto a contratar, así como en la correcta identificación del mercado relevante y del riesgo asociado a cada proceso.

Con fundamento en dicho marco normativo, y en ejercicio del derecho de contradicción y de participación que asiste a los interesados dentro de la etapa precontractual, CIA MIGUEL CABALLERO S.A.S. presenta las siguientes observaciones, formuladas de manera respetuosa y con el único propósito de contribuir a la correcta estructuración del proceso de la referencia.

II. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y A LOS ESTUDIOS PREVIOS

2.1. Observación No. 1 Clasificación UNSPSC y conformación del proceso por lotes o grupos

Una vez revisados los documentos publicados dentro del presente proceso de contratación, se observa que, si bien los bienes objeto de adquisición corresponden a bienes de características técnicas uniformes o de características técnicas no uniformes y de común utilización, estos no comparten una misma clasificación en el Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC, sino que corresponden a categorías diferenciadas y, potencialmente, a mercados proveedores distintos.

De conformidad con la Guía para la codificación de bienes y servicios de Colombia Compra Eficiente y con el análisis del sector que debe soportar los estudios previos en los términos del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la identificación adecuada del mercado relevante para cada bien resulta determinante para garantizar una participación plural y efectiva de oferentes. En consecuencia, se solicita respetuosamente a la Entidad evaluar la posibilidad de estructurar el proceso mediante lotes o grupos, agrupando los bienes de acuerdo con su naturaleza, clasificación UNSPSC y mercado proveedor correspondiente.



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
f/CundiGob x/CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

Esta medida permitiría ampliar la participación de potenciales oferentes y favorecer la concurrencia de proveedores especializados, sin afectar la satisfacción de las necesidades de la Entidad, teniendo en cuenta que un proveedor puede contar con la capacidad técnica, comercial y financiera para suministrar determinados grupos de bienes sin estar necesariamente en capacidad de ofertar la totalidad de los elementos incluidos en el proceso.

Solicitud: Se solicita respetuosamente a la Entidad analizar la presente observación y, de considerarlo procedente, ajustar los documentos del proceso para estructurar la adquisición mediante lotes o grupos conforme a la clasificación UNSPSC y al mercado proveedor de cada bien.

RESPUESTA No.1

El comité técnico estructurador, NO ACOGE la observación, entendiendo que la configuración actual responde al resultado del análisis del sector realizado para el presente proceso, y a la necesidad integral que pretende satisfacer la Administración y a las condiciones técnicas, operativas y económicas identificadas durante la etapa de planeación.

La circunstancia de que los bienes puedan encontrarse asociados a diferentes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC no determina por sí misma la obligación de adelantar el proceso mediante lotes, puesto que dicha clasificación constituye una herramienta para la identificación y caracterización de los bienes y servicios y no implica que cada código deba necesariamente corresponder a un proceso contractual independiente.

Así mismo, la Entidad ha previsto la posibilidad de participación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de manera individual o bajo las figuras asociativas legalmente permitidas, incluyendo consorcios y uniones temporales, lo cual permite que aquellos interesados que no cuenten individualmente con la capacidad para atender la totalidad del objeto puedan concurrir mediante mecanismos de asociación.

En consecuencia, no se evidencia que la estructuración integral del proceso constituya una restricción a la participación, razón por la cual se mantiene la configuración prevista en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No.2

2.2. Observación No. 2 Experiencia específica exigida y códigos UNSPSC de material de intendencia

El numeral 6.1.3.3 del pliego de condiciones limita la acreditación de experiencia técnica específica del proponente a la certificación de un (1) contrato cuyo objeto sea igual o similar a "ADQUISICIÓN y/o FABRICACIÓN y/o



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
f/CundiGob x/CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

SUMINISTRO y/o COMERCIALIZACIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA*. Al respecto, cabe resaltar que los elementos de protección balística no se encuentran clasificados como material de intendencia, por tratarse de elementos con características técnicas específicas que requieren, tanto del fabricante como del comercializador, certificaciones de carácter nacional e internacional propias de su naturaleza.

Adicionalmente, tanto el proyecto de pliego de condiciones como los estudios previos exigen experiencia acreditada a través de los siguientes códigos UNSPSC, los cuales no guardan relación directa, técnica ni especializada con el objeto contractual:

46181500	Ropa de seguridad personal
53102700	Uniformes
53121600	Monederos, bolsos de mano y bolsas

Lo anterior, por cuanto dichos códigos corresponden a bienes ajenos a la naturaleza balística del objeto contractual, consistente en la adquisición de chalecos antibalas bajo la norma técnica NTMD 0028-A9. Los chalecos antibalas corresponden a elementos de protección balística de alta especificidad, sujetos a normas técnicas y requisitos especializados de fabricación, resistencia balística, materiales certificados y cumplimiento de estándares militares o de defensa; en consecuencia, la experiencia exigida debe estar directamente relacionada con la fabricación y comercialización de elementos balísticos y chalecos antibalas clasificados bajo el código UNSPSC 46181502 "Chalecos antibalas" o 46181500 y no con actividades generales de uniforme o dispositivos genéricos de seguridad personal o elementos de intendencia.

La inclusión de códigos UNSPSC ajenos al objeto contractual desnaturaliza el criterio de experiencia exigible y permite la participación de oferentes sin experiencia específica en elementos balísticos especializados, lo que puede afectar la adecuada ejecución del contrato. Desde el punto de vista jurídico, esta situación podría comprometer los principios de selección objetiva, transparencia y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007, cuyo artículo 5 exige que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales al objeto a contratar. En el mismo sentido, el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente y la jurisprudencia del Consejo de Estado han reiterado que la experiencia exigida debe guardar relación directa y razonable con las actividades objeto del contrato, evitando



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca ●●●

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 7490000
f/CundiGob x/CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

requisitos ambiguos o incongruentes que puedan generar direccionamientos indebidos o favorecer a oferentes sin idoneidad específica.

Solicitud: En ese sentido, se solicita respetuosamente a la Entidad:

- a) Ajustar en el proyecto de pliego de condiciones y en los estudios previos los códigos UNSPSC exigidos, de manera que correspondan efectivamente a los elementos a adquirir, en especial a los chalecos antibalas.
- b) Ajustar los requisitos de experiencia a códigos UNSPSC relacionados con el suministro o fabricación de chalecos antibalas, equipos de protección balística o elementos tácticos especializados bajo normas técnicas aplicables, esto es, el código 46181502.
- c) Garantizar que los requisitos habilitantes mantengan coherencia técnica y jurídica con el objeto contractual, preservando los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y transparencia.

La presente observación se formula con el propósito de garantizar la participación de oferentes realmente idóneos y de asegurar el cumplimiento adecuado de las necesidades técnicas requeridas por la Entidad.

RESPUESTA No.2

El comité técnico estructurador, NO ACOGE la observación, ya que el objeto de la experiencia a acreditar solicitada en los pliegos de condiciones, agrupa varias actividades dentro de la expresión “Material de intendencia”, la cual significa: el conjunto de bienes, prendas, enseres y suministros logísticos destinados a la dotación personal, el alojamiento y el confort básico de los miembros de una fuerza militar o de policía. No incluye armas ni municiones.

Así mismo, se trae a colación lo establecido en el “MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN” expedido por la Agencia de Contratación de Colombia Compra Eficiente (CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04, Versión 03 del 29-09-2023), que expresa:

“En todo caso, se aclara que el hecho de que la experiencia deba ser adecuada y proporcional no significa que necesariamente deba ser adquirida el marco de contratos con objetos idénticos al que se va a contratar, ya que esto puede limitar la participación de eventuales proveedores que, al haber ejecutado objetos similares—más no iguales—tienen el conocimiento suficiente y la experticia necesaria para cumplir con lo requerido por la entidad. En ese sentido, exigir experiencia en condiciones idénticas a las del objeto que se requiere contratar puede suponer una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes-.”

Ahora bien, respecto a los códigos UNSPSC, se aclara que el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 define el Clasificador de Bienes y Servicios como el “Sistema de codificación de



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca ●●●

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
f/CundiGob x/CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC". La principal utilidad de este sistema de clasificación es codificar productos y servicios de forma clara ya que "se basa en estándares acordados por la industria los cuales facilitan el comercio entre empresas y gobierno".

Entendiendo lo anterior, es claro que el código propuesto por el observante (46181502) esta clasificado hasta el 4 nivel, situación que esta en contravía por lo manifestado en el Manual antes referenciado, que expresa:

*"Los proponentes deben registrar en el RUP, sin restricción alguna de cantidad o fecha de suscripción, los contratos que hayan celebrado para suministrar bienes, obras y/o servicios, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios **en el tercer nivel** y expresar el valor del acuerdo de voluntades respectivo en SMMLV"*

Es así, como se invita al observante a dar lectura al numeral 6.1.3.2 del pliego de condiciones, donde claramente se establece el código 46181500, como se muestra a continuación:

- El formulario debe ir firmado por el representante legal del proponente y/o suplente.

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
46181500	46000000 Equipos y suministros de defensa, orden público, protección, vigilancia y seguridad	46180000 Seguridad y protección personal	46181500 Ropa de seguridad
53102700	53000000 Ropa, maletas y productos de aseo personal	53100000 Ropa	53102700 Uniformes
53121600	53000000	53120000	53121600



Gobernación de
Cundinamarca

Ropa, maletas y productos de aseo personal	Maletas, bolsos de mano, mochilas y estuches	Monederos, bolsos de mano y bolsas
--	--	------------------------------------

Por ello, es preciso señalar que el proceso de selección no restringe la participación a un único tipo de proponente ni exige que la totalidad de la experiencia se acredite bajo una sola figura



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
f/CundiGob x@CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

jurídica, comoquiera que el pliego de condiciones permite la presentación de ofertas bajo cualquier modalidad asociativa contemplada en el régimen de contratación estatal.

OBSERVACIÓN No.3

2.3. Observación No. 3 Inconsistencia entre la duración del evento de subasta y el cronograma del SECOP II

En el literal B del apartado "Desarrollo del evento de subasta inversa electrónica", tanto del estudio previo como del pliego de condiciones, la Entidad establece que la duración del evento será de treinta (30) minutos. No obstante, al revisar el cronograma publicado en la página del proceso en el SECOP II, se evidencia que la hora de finalización del evento está programada únicamente diez (10) minutos después de la hora de inicio, lo cual difiere de lo establecido en los documentos del proceso.

Esta inconsistencia entre la información publicada afecta el deber de coherencia y publicidad que debe existir entre los documentos del proceso y el cronograma, en desarrollo del principio de transparencia previsto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, y puede generar confusión entre los potenciales oferentes, afectando su adecuada preparación y participación en el evento de subasta.

Solicitud: Se solicita respetuosamente a la Entidad aclarar cuál es la duración oficial del evento de subasta inversa electrónica si treinta (30) minutos, conforme al estudio previo y al pliego de condiciones, o diez (10) minutos, conforme al cronograma publicado en el SECOP II y realizar los ajustes correspondientes en la plataforma y en los documentos del proceso, de manera que exista plena concordancia entre la información publicada y las condiciones definitivas del procedimiento.

RESPUESTA No.3

El comité jurídico y económico estructurador, se permite acoger parcialmente la observación, por lo que, en pliegos definitivos se ajustará la duración de la subasta estableciéndola en veinte (20) minutos.



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca ●●●

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
f/CundiGob x/CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

OBSERVACIÓN No.4

2.4. Observación No. 4. Publicación de las fichas técnicas de la Policía Nacional

Una vez revisados los documentos publicados dentro del proceso, se evidencia que no se encuentran publicadas las fichas técnicas propias de la Policía Nacional correspondientes a los bienes objeto de contratación, contemplándose dentro de las especificaciones técnicas, únicamente, la referencia a la norma técnica NTMD 0028-A9. Los documentos del proceso hacen referencia, además, a la cantidad de funcionarios que realizarán los atestiguamientos previstos en la Guía Técnica para la Evaluación de la Conformidad para los Productos del Sector Defensa GTMD-0004-A4, lo que hace aún más relevante contar con la totalidad de la información técnica aplicable.

La publicación de dichas fichas técnicas resulta necesaria en desarrollo del principio de transparencia y del deber de planeación, que exigen que los pliegos de condiciones contengan las especificaciones técnicas de manera clara, completa y uniforme, de forma que todos los interesados puedan estructurar sus propuestas, verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas y determinar adecuadamente los costos asociados al suministro.

Solicitud: Se solicita respetuosamente a la Entidad publicar las fichas técnicas de la Policía Nacional aplicables a los bienes objeto del proceso, como parte integral de los documentos del mismo.

RESPUESTA No.4

El comité técnico estructurador, ACOGE la observación, y en atención a los principios de transparencia, planeación y publicidad que rigen la contratación estatal, y con el fin de que los interesados cuenten con la totalidad de la información técnica necesaria para la estructuración de sus propuestas, la Entidad procede a publicar las fichas técnicas de la Policía Nacional correspondientes a los bienes objeto de contratación, las cuales se remiten como Anexo No. 1 del proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No.5

2.5. Observación No. 5 – Registro de Productor Nacional y promoción de la industria nacional

De acuerdo con las características y naturaleza de los bienes objeto del proceso, solicitamos respetuosamente a la Entidad evaluar la pertinencia de exigir la acreditación del Registro de Productor Nacional, como mecanismo idóneo para identificar y verificar la condición de fabricante nacional de los bienes ofertados. En Colombia existen empresas con capacidad de fabricación nacional de chalecos balísticos, tratándose de elementos especializados



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
f/CundiGob x/CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

que cuentan con producción en el país; por ello, solicitamos evaluar la posibilidad de establecer mecanismos que permitan promover o favorecer la participación de productores nacionales, de conformidad con la Ley 816 de 2003 por la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública, con las disposiciones del Decreto 1082 de 2015 relativas al apoyo a la industria nacional, con el Decreto 680 de 2021 y con la Guía para aplicar el apoyo o promoción a la industria nacional expedida por Colombia Compra Eficiente. En igual sentido, el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 (Ley de Emprendimiento) promueve la vinculación de las MIPYMES y de la industria nacional en los procesos de compra pública.

La estructuración del proceso debe procurar no solo satisfacer la necesidad institucional, sino también promover, cuando jurídicamente resulte procedente, la participación de empresas nacionales con capacidad técnica, productiva y tecnológica para fabricar los bienes requeridos. La participación de fabricantes nacionales contribuye al fortalecimiento de la industria colombiana, a la generación y conservación de empleo formal y al desarrollo de capacidades productivas y tecnológicas, generando beneficios que trascienden la ejecución específica del contrato.

Solicitud: En ese sentido, se solicita respetuosamente a la Entidad:

- a) Evaluar la incorporación de mecanismos de promoción de la producción nacional que resulten jurídicamente procedentes, de conformidad con la Ley 816 de 2003, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 680 de 2021, que permitan favorecer la participación de fabricantes colombianos de chalecos balísticos.
- c) Requerir que el Registro de Productor Nacional guarde correspondencia con el fabricante, el producto y el lugar de fabricación asociado al elemento certificado ante la NIJ (National Institute of Justice), de forma que la Entidad pueda verificar que el producto ofertado corresponde efectivamente al fabricante y lugar de producción acreditados.
- d) Exigir que, cuando el oferente no sea el fabricante, acredite documentalmente quién es el fabricante efectivo del elemento ofertado y su condición de productor nacional, sin que resulte suficiente la simple manifestación del oferente en tal sentido.

RESPUESTA No.5

El comité jurídico estructurador, se permite ACLARAR al observante, respecto de la solicitud del literal a), que la evaluación de Ley 816 de 2003, solamente procede en procesos de licitación pública y en aquellos donde se otorgan puntaje. Teniendo en cuenta, que el presente proceso se desarrollará mediante subasta inversa, es claro que la oferta más favorable para la entidad será aquella con el menor precio como resultado de la subasta que cumpla con todos los aspectos técnicos, económicos, financieros y jurídicos solicitados como criterios habilitantes en los pliegos



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca ●●●

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
f/CundiGob x/CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

de condiciones.

Así mismo, se remite, a dar lectura al numeral 10 “INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCESO DE SELECCIÓN”, literal d) “CRITERIO DE DESEMPATE”, donde se establecen los factores de desempate de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, y los medios de acreditación establecidos en el decreto 1860 de 2021.

De igual modo, en el pliego de condiciones, numeral 6.1.3.3 “EXPERIENCIA TECNICA ESPECIFICA DEL PROPONENTE”, se establecen criterios diferenciales para Mipymes en el sistema de compras públicas, de conformidad con lo regulado en el artículo 2.2.1.2.4.3.18 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único reglamentario del sector de Planeación Nacional con el fin de reglamentar los artículos 30, 31, 3, 34 y 3 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones”.

El comité técnico estructurador no acoge lo solicitado en los literales b y c de la observación, por cuanto los requisitos técnicos y habilitantes exigidos para los Chalecos Balísticos Masculinos y Femeninos objeto del presente proceso deben ajustarse a lo establecido en la ficha técnica aprobada por el Ministerio de Defensa Nacional y en la Norma Técnica NTMD-0028-A9, documentos que definen de manera taxativa las condiciones, certificaciones y exigencias aplicables a este tipo de elementos de protección personal, sin que resulte procedente para la Entidad adicionar requisitos o condiciones no contempladas en dicha reglamentación técnica.

En este sentido, exigir de manera adicional que el Registro de Productor Nacional guarde correspondencia exacta con el fabricante, el producto y el lugar de fabricación asociado al elemento certificado ante la NIJ, así como requerir acreditación documental adicional cuando el oferente no sea el fabricante, constituyen condiciones que exceden lo previsto en la ficha técnica aprobada y podrían restringir indebidamente la pluralidad de oferentes, principio que rige los procesos de contratación estatal y que busca garantizar la mayor concurrencia posible de proponentes en condiciones de igualdad, sin imponer barreras de acceso que no se encuentren justificadas en la normativa técnica aplicable.

En consecuencia, la Entidad mantiene los requisitos técnicos y habilitantes tal como fueron formulados en el proyecto de pliego de condiciones, con fundamento en la ficha técnica aprobada por el Ministerio de Defensa Nacional y la NTMD-0028-A9, sin que resulte procedente incorporar las exigencias adicionales planteadas por el observante.



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
f/CundiGob x/CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



OBSERVACIÓN No.6

2.6. Observación No. 6 Proporcionalidad de los indicadores de capacidad organizacional (ROA/ROE)

En relación con los indicadores de capacidad organizacional establecidos en el pliego de condiciones, se observa que la Entidad exige, como requisitos mínimos, una Rentabilidad del Activo (ROA) igual o superior al 3 % y una Rentabilidad del Patrimonio (ROE) igual o superior al 7 %. De acuerdo con el análisis financiero del sector que soporta la determinación de dichos indicadores, la Entidad utilizó como fuente de información a Colombia Compra Eficiente, correspondiendo la muestra analizada a posibles proveedores asociados a la actividad de dotación de Material de Intendencia III. Sin embargo, los bienes objeto del presente proceso no hacen parte del Acuerdo Marco de Precios de Material de Intendencia III ni corresponden, por su naturaleza y características técnicas, a material de intendencia, por lo que la muestra utilizada podría no representar adecuadamente la estructura financiera, operacional y productiva de las empresas que participan en la industria nacional de fabricación de chalecos balísticos y demás elementos objeto de la presente contratación.

Los fabricantes nacionales de este tipo de bienes presentan características propias de una industria especializada: inversión en infraestructura y capacidad productiva, maquinaria y equipos, procesos de manufactura especializados, desarrollo tecnológico, inventarios de materias primas y de producto terminado, así como costos asociados al cumplimiento de normas, ensayos y certificaciones técnicas. En consecuencia, sus indicadores financieros y organizacionales pueden diferir sustancialmente de los correspondientes a empresas dedicadas a la comercialización o a actividades generales de dotación de material de intendencia, existiendo una diferencia relevante entre ser comercializador y ser fabricante nacional: los fabricantes asumen, dentro de su proceso productivo, costos logísticos, de importación de materias primas y de mano de obra, entre otros, que no asumen los comercializadores que adquieren el producto terminado y lo entregan.

La exigencia simultánea de una Rentabilidad del Activo mínima del 3 % y una Rentabilidad del Patrimonio mínima del 7 %, determinada a partir de una muestra que no representa adecuadamente el mercado específico de los fabricantes de los bienes objeto del proceso, podría constituir una barrera de participación para empresas fabricantes nacionales que cuentan con la capacidad técnica, productiva y operativa necesaria para atender la





Gobernación de Cundinamarca

necesidad de la Entidad, y podría favorecer a grandes conglomerados o comercializadores con mayores recursos financiero. Lo anterior debe analizarse a la luz del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, en virtud de los cuales los requisitos habilitantes deben ser adecuados, proporcionales y estar soportados en un análisis del sector que refleje el mercado real del bien a contratar.

Solicitud: Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

- a) Como propuesta concreta de ajuste, establecer una Rentabilidad del Activo (ROA) igual o superior al 1 % y una Rentabilidad del Patrimonio (ROE) igual o superior al 3 %, indicadores que, a nuestro juicio, resultan más representativos del comportamiento financiero de los fabricantes nacionales del sector.

RESPUESTA No.6

El comité económico estructurador, NO ACOGE la observación, se permite ACLARAR que, en cumplimiento de los principios de: planeación, selección objetiva, transparencia, igualdad y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la Entidad estableció los requisitos de capacidad financiera y capacidad organizacional con fundamento en el análisis realizado durante la etapa de planeación del proceso, atendiendo las características del objeto contractual, la cuantía, la naturaleza de la contratación y los riesgos asociados a su ejecución.

Ahora bien, de conformidad con la Guía para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedida por Colombia Compra Eficiente, los indicadores financieros constituyen mecanismos objetivos para evaluar la aptitud de los proponentes y permiten a las Entidades Estatales gestionar el riesgo derivado de la contratación, verificando que quienes resulten adjudicatarios cuenten con la capacidad suficiente para cumplir oportunamente las obligaciones contractuales.

En este orden de ideas a continuación se relaciona el análisis de cada uno de los indicadores observados:

Indicador	Exigencia de la Entidad	Solicitud del Observante	¿Qué busca cubrir el indicador?	Riesgo que asume la Entidad si disminuye el indicador
Rentabilidad del Patrimonio (ROE)	$\geq 0,07$	$\geq 0,03$	Medir la eficiencia con la que la empresa genera utilidades respecto de los recursos aportados por sus accionistas.	Un indicador cercano a cero evidencias baja generación de valor sobre el patrimonio, lo que puede reflejar menor capacidad de crecimiento, sostenibilidad



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
f/CundiGob x/CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

				financiera y respaldo económico durante la ejecución contractual.
Rentabilidad del Activo (ROA)	$\geq 0,03$	$\geq 0,01$	Medir la eficiencia con la que la empresa utiliza el total de sus activos para generar utilidades, permitiendo evaluar su capacidad operativa y financiera para producir resultados a partir de los recursos disponibles.	La disminución del indicador puede evidenciar una menor capacidad de la empresa para generar utilidades a partir de sus activos, lo que podría reflejar una gestión menos eficiente de los recursos y una menor capacidad para afrontar las obligaciones derivadas de la ejecución contractual.

En este sentido, los indicadores de Rentabilidad del Activo y Rentabilidad del Patrimonio fueron definidos a partir del estudio del sector y del análisis de la información financiera, considerando que los mismos son adecuados, razonables y proporcionales frente al objeto, la cuantía, la complejidad y la necesidad que pretende satisfacer el presente proceso de contratación.

Frente a los argumentos expuestos por el observante, la Entidad precisa que las condiciones particulares de una empresa, su estructura financiera, el volumen de sus activos, patrimonio, inventarios o el modelo de financiación adoptado, no constituyen criterios suficientes para modificar los requisitos habilitantes definidos para el proceso. Estos deben responder a criterios generales, objetivos y previamente establecidos, garantizando igualdad de trato para todos los interesados.

De igual manera, la Entidad no comparte la afirmación según la cual los requisitos establecidos restringen la libre participación. Por el contrario, los indicadores fueron definidos con fundamento en un análisis económico garantizando la pluralidad de posibles oferentes capaces de cumplir con las condiciones establecidas.

Es importante precisar que la libre concurrencia no implica que la Entidad deba fijar requisitos ajustados a la situación financiera particular de un determinado interesado. Por el contrario, conforme a los principios de igualdad y selección objetiva, las condiciones habilitantes deben ser generales, objetivas, proporcionales y aplicables por igual a todos los participantes.

Adicionalmente, la normativa de contratación estatal prevé diferentes mecanismos de participación conjunta, tales como los consorcios y las uniones temporales, figuras que permiten a varias personas naturales o jurídicas complementar sus capacidades financieras, organizacionales, técnicas y de experiencia para presentar una propuesta conjunta cuando individualmente no cumplen alguno de los requisitos habilitantes. En consecuencia, se invita al



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 7490000
f/CundiGob x/CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

observante a evaluar las alternativas de asociación previstas en la legislación vigente, en caso de considerar que individualmente no acredita la totalidad de las condiciones exigidas para el presente proceso.

Finalmente, por las razones expuestas, la Entidad concluye que los requisitos de capacidad financiera y organizacional establecidos en el proyecto de pliego de condiciones cumplen con los principios de proporcionalidad, razonabilidad, libre concurrencia y selección objetiva, resultan adecuados frente al objeto, la cuantía y los riesgos del contrato, y constituyen mecanismos idóneos para verificar la solidez financiera y organizacional de los futuros contratistas. En consecuencia, se mantienen sin modificación los indicadores habilitantes establecidos en el proceso objeto de observación.

OBSERVACIÓN No.7

2.7. Observación No. 7 Diferenciación entre material de Intendencia y elementos de protección ballística en el estudio del sector y en el proceso

Al revisar de manera integral el estudio del sector y, en general, los documentos que soportan el presente proceso, se observa que la Entidad ha tomado como referente, de manera transversal, el Acuerdo Marco de Precios de Material de Intendencia (IMI), no solo para la determinación de los indicadores de capacidad organizacional señalados en la observación anterior, sino como parámetro general de análisis del mercado, de los proveedores y de las condiciones de la contratación.

Al respecto, es necesario precisar que el material de Intendencia y los elementos de protección ballística como los chalecos antibalas objeto de este proceso corresponden a bienes de naturaleza completamente distinta, que no admiten ser analizados ni contratados bajo un mismo referente de mercado. El material de Intendencia agrupa bienes de dotación general, tales como uniformes, calzado, elementos de campaña, dotación y menaje, propios de una industria textil y de confección de uso general, mientras que los elementos de protección ballística constituyen bienes de alta especialidad técnica, sujetos a normas técnicas particulares como la NTMD 0028-A9, a procesos de fabricación, ensayo y certificación ballística específicos, y a estándares nacionales e internacionales de defensa y seguridad, propios de una industria manufacturera especializada y no asimilable a la de dotación



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
f/CundiGob x/CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

general. Así lo evidencia, además, su clasificación diferenciada dentro del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC, en la cual los chalecos antibalas corresponden al código 46181502, distinto de los códigos asociados a material de intendencia identificados en la observación No. 2 del presente escrito.

En consecuencia, utilizar el Acuerdo Marco de Precios de Material de Intendencia III o cualquier otro instrumento, catálogo o fuente de información relativa a material de intendencia como referente para el análisis del sector, la determinación de precios de mercado, los requisitos habilitantes o las condiciones técnicas y financieras del presente proceso, desconoce el deber de identificar correctamente el mercado relevante del bien a contratar, previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y el mandato de proporcionalidad y adecuación de los requisitos habilitantes consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Esta situación puede derivar en un estudio del sector que no refleje las condiciones reales del mercado de fabricantes y comercializadores de elementos de protección balística, con incidencia directa en la fijación de presupuesto oficial, en los requisitos habilitantes y en las condiciones generales del proceso, afectando la pluralidad de oferentes realmente idóneos.

Solicitud: Se solicita respetuosamente a la Entidad:

- b) Se reitera la solicitud de que el proceso sea realizado por lotes definiendo el lote 1 con material de intendencia y lote 2 material balístico o teniendo en cuenta el presupuesto inferior a material de intendencia se realice en un proceso diferente, pues como se manifestó son elementos completamente diferentes.

Las observaciones formuladas en el presente escrito tienen como único propósito contribuir a que el proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. SGSC-SA-CV-432-2026 se estructure de manera coherente con su objeto contractual, garantizando la pluralidad de oferentes, la selección objetiva, la transparencia y la debida planeación, en los términos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, así como la promoción de la industria nacional en la contratación estatal, de conformidad con la Ley 816 de 2003, el Decreto 690 de 2021 y la Ley 2069 de 2020.

RESPUESTA No.7

La entidad, NO ACOGE la observación, ya que no resulta procedente estructurar el proceso mediante lotes o grupos, toda vez que la configuración actual responde a la necesidad integral que pretende satisfacer la Administración y a las condiciones técnicas, operativas y económicas identificadas durante la etapa de planeación, tal y como se evidencia en el análisis del sector y en el POE.

Así mismo, la Entidad ha previsto la posibilidad de participación de personas naturales o jurídicas,



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca ●●●

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
f/CundiGob x/CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

nacionales o extranjeras, de manera individual o bajo las figuras asociativas legalmente permitidas, incluyendo consorcios y uniones temporales, lo cual permite que aquellos interesados que no cuenten individualmente con la capacidad para atender la totalidad del objeto puedan concurrir mediante mecanismos de asociación.

En consecuencia, no se evidencia que la estructuración integral del proceso constituya una restricción a la participación, razón por la cual se mantiene la configuración prevista en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR “NICHOLL’S TACTICA S.A.S.” A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II OPCIÓN MENSAJES, EL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 16:51 HORAS.

OBSERVACIÓN No.1

Observación No. 1.

en atención a los elementos a adquirir en el presente proceso nos dirigimos a ustedes con nuestro acostumbrado respecto con el fin de solicitar sea requerido dentro del presente proceso el registro de productor nacional de los elementos que cuentan con este y que la exigencia del mismo no afecte de forma alguna la pluralidad y objetividad en la escogencia del futuro contratista, lo anterior se nos hace necesario solicitarlo con el fin de que la entidad actúe en cumplimiento de la normatividad y leyes actuales sobre este tema como lo manifestamos a continuación.

frente a lo que tiene que ver con la garantía del principio de Selección Objetiva y pluralidad de oferentes (Ley 1150 de 2007, Art.5), se puede constatar que en el mercado nacional existen múltiples fabricantes que ostentan el Registro de Productor Nacional para algunos de los bienes requeridos en este proceso, exigir y validar formalmente dicho registro no genera restricción ni monopolio, sino que promueve una competencia leal y plural en el marco de la legalidad vigente.

Así mismo se nos hace necesario recordar que la Ley 816 de 2003 se basa en la protección y fomento de la Industria Nacional; esta ley obliga a todas las entidades estatales a apoyar la Industria Nacional a través de los procesos de contratación pública, asignando las exigencias correspondientes a las ofertas que incorporen bienes y servicios de origen colombiano.

La entidad en este caso la Gobernación de Cundinamarca podrá verificar en la página oficial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT), Ventanilla Única de Comercio exterior VUCE la existencia de los registros de productor nacional de los elementos que más adelante enunciamos.



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
f/CundiGob x/CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

Con base en los argumentos expuestos, solicito respetuosamente a la Gobernación de Cundinamarca, ajustar los pliegos de condiciones del proceso para hacer explícita la exigencia de la presentación del Registro de Productor Nacional (emitido por el MinCIT) como requisito excluyente.

Verificar en la página oficial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT), que algunos de los elementos objeto del contrato cuentan efectivamente con pluralidad de fabricantes e inscritos nacionales con registro vigente, asegurando la libre concurrencia en la convocatoria.

Chaleco balístico:

Nit	Radicado	Razón Social	Partida Arancelaria	Código Numérico Único (CNU)	Tipo de bien	Nombre Técnico	Nombre Comercial	Ciudad plantas	Fecha de Vencimiento
9001271404	RFBN0968325	C.I.A MIGUEL CABALLERO SAS	6307909000	0	Registro de Producción Nacional	Chaleco: Antibalas de Uso Interior Masculino Nivel IIIA elaborado en tela 65% poliéster 35% Algodón, con insertos balísticos flexibles elaborados en tela 100% Aramida Unidireccional	Chaleco: Antibalas de Uso Interior Masculino Nivel IIIA elaborado en tela 65% poliéster 35% Algodón, con insertos balísticos flexibles elaborados en tela 100% Aramida Unidireccional	Cota	07/08/2026
8804033804	RFSN0569486	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE COLOMBIA S.A.S. IMDICOLO S.A.S	6307909000	0	Registro de Producción Nacional	CHALECO BALISTICO EN TELA POLIESTER 100% TEJIDO PLANO CON PANELES EN ARAMIDA 100%	CHALECO BALISTICO EN TELA POLIESTER 100% TEJIDO PLANO	Bogotá, D.C.	27/08/2026
9001271404	RFBN0170142	C.I.A MIGUEL CABALLERO SAS	6307909000	0	Registro de Producción Nacional	CHALECO ANTIBALAS DE USO EXTERIOR NIVEL III ELABORADO EN TELA 100% POLIESTER, PANEL BALISTICO ELABORADO EN TELA 100% ARAMIDA LAMINADA UNI DIRECCIONAL Y POLIETILENO Y PLACA BALISTICA EN POLIETILENO ACUERDO A NTMD0028-A9 Y NTMD0225-A5	Chaleco: Antibalas nivel III	Cota	10/09/2026



Gobierno y Seguridad Ciudadana
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
f/CundiGob x/CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

9006348739	RPBN0170181	PSG PROTECCION Y SEGURIDAD GLOBAL S.A.S.	6307909000	0	Registro de Producción Nacional	CHALECO ANTIBALAS DE USO EXTERIOR NIVEL IIIA ELABORADO EN TELA 100% TEJIDO PLANO PANEL BALISTICO ELABORADO EN ARAMIDA LAMINADA TEJIDO PLANO	CHALECO ANTIBALAS DE USO EXTERIOR NIVEL IIIA	Bogotá, D.C.	11/09/2026
9006348739	RPBN0170463	PSG PROTECCION Y SEGURIDAD GLOBAL S.A.S.	6307909000	0	Registro de Producción Nacional	CHALECO ANTIBALAS DE USO INTERIOR NIVEL IIIA ELABORADO EN TELA 100% TEJIDO PLANO PANEL BALISTICO ELABORADO EN TELA 100% ARAMIDA LAMINADA TEJIDO PLANO	CHALECO ANTIBALAS DE USO INTERIOR NIVEL IIIA ELABORADO EN TELA 100% TEJIDO PLANO PANEL BALISTICO ELABORADO EN TELA 100% ARAMIDA LAMINADA TEJIDO PLANO	Bogotá, D.C.	18/09/2026
9007482106	RPBN0179361	GRUPO ALIANZA ALZ SAS	6307909000	0	Registro de Producción Nacional	CHALECO ANTIBALAS DE USO EXTERIOR NIVEL IIIA ELABORADO EN TELA 100% POLIESTER	CHALECO ANTIBALAS DE USO EXTERIOR NIVEL IIIA ELABORADO EN TELA 100% POLIESTER	Bogotá, D.C.	26/01/2027
9002153241	RPBN0184037	NICHOLL S TACTICA SAS	6307909000		Registro de Producción Nacional	CHALECO ANTIBALAS DE USO EXTERIOR NIVEL IIIA	CHALECO ANTIBALAS NIVEL IIIA	Fusagasugá	01/04/2027
810234788	RPBN0185175	MILFORT S.A.S.	6307909000		Registro de Producción Nacional	CHALECO ANTIBALAS DE USO EXTERIOR NIVEL IIIA, ELABORADO EN TELA 100% POLIESTER, CON PANELES BALISTICOS ELABORADOS EN TELA 100% ARAMIDA	CHALECO ANTIBALAS DE USO EXTERIOR NIVEL IIIA, ELABORADO EN TELA 100% POLIESTER, CON PANELES BALISTICOS ELABORADOS EN TELA 100% ARAMIDA	La Estrella	21/04/2027
9002153241	RPBN0185804	NICHOLL S TACTICA SAS	6307909000		Registro de Producción Nacional	CHALECO ANTIBALAS NIVEL IIIA USO INTERIOR FEMENINO	CHALECO ANTIBALAS NIVEL IIIA USO INTERIOR FEMENINO	Fusagasugá	28/04/2027
8605199200	RPBN0186827	INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON SAS	6307909000		Registro de Producción Nacional	Chaleco antibalas nivel IIIA de uso interno femenino	Chaleco antibalas nivel IIIA de uso interno femenino	Bogotá, D.C.	19/05/2027
8605199200	RPBN0186827	INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON SAS	6307909000		Registro de Producción Nacional	Chaleco antibalas nivel IIIA de uso interno femenino	Chaleco antibalas nivel IIIA de uso interno femenino	Bogotá, D.C.	19/05/2027



Gobierno y Seguridad Ciudadana
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
f/CundiGob x/CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

9001271404	RPSN0186860	C.I.A MIGUEL CABALLERO SAS	8307909000	Registro de Producción Nacional	CHALECO ANTIBALAS DE USO EXTERIOR FEMENINO NIVEL IIIA ELABORADO EN TELA 100% POLIÉSTER, PANEL BALÍSTICO ELABORADO EN TELA 100% ARAMIDA Y/O POLIÉTERENO TEJIDAS DE ACUERDO A NTMD 0028-A9 Y NTMD 0225- A5	Chaleco Bundado Externo Femenino nivel IIIA	Cota	14/05/2027
9002153241	RPSN0187781	NICHOLL S TACTICA SAS	8307909000	Registro de Producción Nacional	Chaleco para portar placas nivel III y/o IV 100% poliéster	Chaleco porta placas nivel III y/o IV 100% poliéster	Fusagasugá	27/05/2027

RESPUESTA No.1

El comité jurídico estructurador, se permite ACLARAR al observante, respecto de la solicitud del literal a), que la evaluación de Ley 816 de 2003, solamente procede en procesos de licitación pública y en aquellos donde se otorgan puntaje. Teniendo en cuenta, que el presente proceso se desarrollará mediante subasta inversa, es claro que la oferta más favorable para la entidad será aquella con el menor precio como resultado de la subasta que cumpla con todos los aspectos técnicos, económicos, financieros y jurídicos solicitados como criterios habilitantes en los pliegos de condiciones.

Así mismo, se remite, a dar lectura al numeral 10 "INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCESO DE SELECCIÓN", literal d) "CRITERIO DE DESEMPATE", donde se establecen los factores de desempate de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, y los medios de acreditación establecidos en el decreto 1860 de 2021.

De igual modo, en el pliego de condiciones, numeral 6.1.3.3 "EXPERIENCIA TECNICA ESPECIFICA DEL PROPONENTE", se establecen criterios diferenciales para Mipymes en el sistema de compras públicas, de conformidad con lo regulado en el artículo 2.2.1.2.4.3.18 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único reglamentario del sector de Planeación Nacional con el fin de reglamentar los artículos 30, 31, 3, 34 y 3 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones".

El comité técnico estructurador no acoge lo solicitado en los literales b y c de la observación, por cuanto los requisitos técnicos y habilitantes exigidos para los Chalecos Balísticos Masculinos y Femeninos objeto del presente proceso deben ajustarse a lo establecido en la ficha técnica aprobada por el Ministerio de Defensa Nacional y en la Norma Técnica NTMD-0028-A9, documentos que definen de manera taxativa las condiciones, certificaciones y exigencias



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 7490000
f/CundiGob x/CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

aplicables a este tipo de elementos de protección personal, sin que resulte procedente para la Entidad adicionar requisitos o condiciones no contempladas en dicha reglamentación técnica.

En este sentido, exigir de manera adicional que el Registro de Productor Nacional guarde correspondencia exacta con el fabricante, el producto y el lugar de fabricación asociado al elemento certificado ante la NIJ, así como requerir acreditación documental adicional cuando el oferente no sea el fabricante, constituyen condiciones que exceden lo previsto en la ficha técnica aprobada y podrían restringir indebidamente la pluralidad de oferentes, principio que rige los procesos de contratación estatal y que busca garantizar la mayor concurrencia posible de proponentes en condiciones de igualdad, sin imponer barreras de acceso que no se encuentren justificadas en la normativa técnica aplicable.

En consecuencia, la Entidad mantiene los requisitos técnicos y habilitantes tal como fueron formulados en el proyecto de pliego de condiciones, con fundamento en la ficha técnica aprobada por el Ministerio de Defensa Nacional y la NTMD-0028-A9, sin que resulte procedente incorporar las exigencias adicionales planteadas por el observante.

OBSERVACIÓN No.2

Observación No. 2.

Solicitamos analizar la viabilidad de contemplar la adjudicación parcial por lote completo para cada uno de los elementos requeridos.

Esta petición se sustenta en la naturaleza técnica, los procesos productivos y el sector industrial de origen de los bienes solicitados, los cuales presentan diferencias sustanciales que justifican su división por lotes independientes:

Chalecos blindados (Sector de Seguridad Balística): Requieren certificaciones de protección balística especializadas (como normas NIJ), materiales de alta resistencia (aramidas, polietileno...) y rigurosos controles de calidad e idoneidad técnica que solo otorgan fabricantes de material reservado o de protección personal.

Parrillas metálicas para morral (Sector Metalmecánico): Corresponden a la industria de la transformación metálica, cuyo proceso involucra diseño estructural, soldadura, corte, doblado de tubos o platinas y acabados en pintura electrostática.

Pijamas térmicos (Sector Textil y Confección): Pertenecen exclusivamente al renglón textil, requiriendo insumos de retención térmica, hilandería especializada y procesos de confección plana y de punto.



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
f/CundiGob x/CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

Exigir la provisión agrupada de elementos con divergencias tan marcadas en sus procesos de manufactura limita la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes, principios rectores de la contratación estatal (Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015). La mayoría de los fabricantes especializados en protección balística no producen estructuras metalmecánicas ni confeccionan prendas térmicas de vestir, lo que obliga a la intermediación innecesaria y encarece los costos para la Entidad.

Permitir la adjudicación parcial por lotes garantizará que la Gobernación de Cundinamarca obtenga ofertas directamente de especialistas en cada área, asegurando la máxima calidad técnica, mejores precios de mercado y una selección verdaderamente objetiva.

De igual forma evidenciamos la no comparabilidad técnica y riesgo teniendo en cuenta que la confección de un chaleco blindado no solo involucra costura, sino procesos de alta tecnología, trazabilidad de insumos de protección balística, certificaciones de ensayo (norma NIJ o equivalentes) y estrictos controles de calidad para la preservación de la vida humana. Por el contrario, la confección de una pijamada térmica es una prenda básica de vestuario que no exige pruebas de vida o muerte ni estándares complejos de seguridad.

La entidad de mantener una adjudicación de forma total corre el riesgo de realizar una adjudicación a oferentes no idóneos teniendo en cuenta que una exigencia escueta permite que un proponente con experiencia únicamente en confección textil genérica (como sábanas o pijamas) pretenda acreditar idoneidad para suministrar protección balística, o viceversa, dejando desprotegida a la Entidad ante posibles incumplimientos o entregas de material defectuoso.

Por lo anterior, solicito respetuosamente ajustar el Pliego Definitivo, fijando requisitos de experiencia específica independiente para cada ítem

Para Chalecos Blindados: Exigir experiencia específica acreditada en la fabricación o suministro de *elementos de protección balística y/o blindaje personal*, adjuntando certificaciones de cumplimiento técnico de los productos entregados.

Para Pijamas Térmicas: Limitar la exigencia a la confección o suministro de prendas de vestir o material textil genérico, acorde a la baja complejidad técnica del bien.

Para Parrillas Metálicas (si aplica): Exigir experiencia en la fabricación o suministro de elementos o estructuras metalmecánicas.

Establecer perfiles de experiencia acordes con la complejidad de cada ítem protegerá la inversión de la Gobernación de Cundinamarca y garantizará que cada bien sea provisto por un especialista idóneo.



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
f/CundiGob x/CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



RESPUESTA No.2

El comité técnico estructurador, NO ACOGE la observación, lo anterior por cuanto considera que no resulta procedente estructurar el proceso mediante lotes o grupos, toda vez que la configuración actual responde a la necesidad integral que pretende satisfacer la Administración y a las condiciones técnicas, operativas y económicas identificadas durante la etapa de planeación.

Así mismo, la Entidad ha previsto la posibilidad de participación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de manera individual o bajo las figuras asociativas legalmente permitidas, incluyendo consorcios y uniones temporales, lo cual permite que aquellos interesados que no cuenten individualmente con la capacidad para atender la totalidad del objeto puedan concurrir mediante mecanismos de asociación.

En consecuencia, no se evidencia que la estructuración integral del proceso constituya una restricción a la participación, razón por la cual se mantiene la configuración prevista en los documentos del proceso.

El comité económico estructurador, a su vez manifiesta que, dentro del sondeo de mercado se recibieron cotizaciones integrales es decir cotizando tanto los chalecos y los demás ítems, ahora bien, la adjudicación unificada y global permite a la Administración apalancarse en la capacidad financiera global de un único contratista principal para negociar volúmenes integrales de distribución y logística, evitando el fraccionamiento del presupuesto estatal.

La figura jurídica de la integración de oferta (vía consorcios, uniones temporales o subcontratación autorizada) no constituye una intermediación innecesaria; por el contrario, es una práctica estándar del mercado que permite al proponente articulador coordinar a los proveedores especializados directo de fábrica sin que la Administración deba asumir el riesgo directo de coordinar tres cadenas de suministro independientes.

En cumplimiento de las etapas de planeación, el Comité Económico realizó el correspondiente estudio de sector y sondeo de mercado, recibiendo cotizaciones que abarcaron la totalidad e integralidad de los bienes requeridos (chalecos blindados, parrillas metálicas y pijamas térmicas).

La estructuración global no limita la participación de especialistas de cada sector. Con el fin de no excluir a las empresas que únicamente fabrican un renglón industrial específico (balístico, metalmecánico o textil), el Pliego de Condiciones habilita expresamente la participación de proponentes mediante figuras asociativas (Consortios o Uniones Temporales).

Mediante la asociación contractual, un fabricante textil, uno metalmecánico y uno de protección balística pueden unirse de manera transparente, aportando cada uno su experiencia específica e idoneidad técnica para satisfacer conjuntamente los requisitos del proceso, cumpliendo así con





Gobernación de Cundinamarca

el principio de Selección Objetiva.

Los bienes requeridos corresponden a una necesidad logística integral para la dotación de la Fuerza Pública. La entrega parcial o el incumplimiento por parte del adjudicatario de uno de los lotes (por ejemplo, recibir las parrillas o las pijamas pero no los chalecos) pararía la operatividad del personal, generando un riesgo de *ineficiencia del gasto público* e inoperatividad sobre los bienes que sí fueron pagados y recibidos.

OBSERVACIÓN No.3

Observación No. 3.

Teniendo en cuenta que los chalecos balísticos a adquirir por la Gobernación de Cundinamarca deben contar con la certificación y notificación vigente del Instituto Nacional de Justicia de los Estados Unidos (NIJ), se solicita incluir en el pliego de condiciones la obligación de que los oferentes adjunten a su propuesta los siguientes documentos:

Certificación NIJ vigente: Documento oficial emitido por el Compliance Testing Program (CTP) de la NIJ que acredite que el modelo ofertado figura en la Lista de Productos Activos Complacientes (Compliant Products List - CPL).

NOTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO NIJ

De conformidad a lo establecido en el numeral 3.1.1 de la NTMD 0028-A9. Se requiere que el oferente anexe junto con la oferta, notificación de cumplimiento (*certificado NIJ*), expedido a nombre del fabricante, donde se verifique que el modelo de los paneles (*chaleco*) a entregar, se encuentra incluido en la lista de productos aprobados por el National Institute of Justice – NIJ en el programa de cumplimiento de NIJ CPL, además debe encontrarse en estado activo.

Nota: Para la recepción de los chalecos, estos deben someterse a los protocolos y ensayos balísticos establecidos en la norma técnica NTMD-0225-A5 actualización vigente.

De aceptar esta observación y aunada a la primera observación la exigencia debe ser la siguiente en cuanto a Subpartidas y requisitos para la presentación del Registro de Productor Nacional.

DESCRIPCIÓN	SUBPARTIDA ARANCELARIA	NORMAS TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA
CHALECO BALÍSTICO NIVEL IIIA	6307909000	TÉCNICA NTMD 0028-A9	UNIDAD
CHALECO BALÍSTICO NIVEL IIIA DE USO FEMENINO	6307909000	TÉCNICA NTMD 0028-A9	UNIDAD



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
f/CundiGob x@CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

Nota 1: En el caso de los productores nacionales, su registro deberá corresponder a las subpartidas arancelarias y al nombre técnico de cada elemento descrito en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE). La información registrada debe ser coherente con la descripción de los elementos requeridos por la entidad. Asimismo, deberá incluir el certificado de productor nacional conforme a las normas técnicas NTMD 0028-A9, documentos que serán verificados a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

De igual manera, el productor deberá cumplir con lo establecido en la Ley 1089 de 2006, “Por medio de la cual se regula la adquisición de bienes y servicios destinados a la defensa y seguridad nacional”, y con el Decreto 1074 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”, específicamente lo señalado en la Sección 2, referente a la certificación de producción nacional de bienes y servicios destinados a la seguridad y defensa nacional.

Nota 2: las Normas Técnicas enunciadas anteriormente, son las que se encuentran actualizadas y activas a la fecha de emisión de este documento, en tal sentido para su consulta, debe ser realizada a través de la Subdirección de Normas Técnicas del Ministerio de Defensa Nacional de Colombia al correo electrónico: normastecnicas@mindefensa.gov.co o mediante el siguiente enlace:

<https://www.mindefensa.gov.co/estrategia-y-planeacion/logistica/normas-%C3%A9nicas/normas-de-armamento>.

Nota 3: durante la ejecución del contrato, se deberán tener en cuenta las normas técnicas con sus actualizaciones vigentes.

NOTA 4: teniendo en cuenta que el presente proceso se cierra a producción nacional, la fabricación del bien deberá realizarse en territorio nacional, dando cumplimiento con los requisitos obligatorios establecidos en la Guía Técnica del Ministerio de Defensa GTMD 0004 actualización vigente, en concordancia con la dirección registrada para la notificación de cumplimiento ante la NIJ (Certificado NIJ), donde se manufacturan los chalecos balísticos nivel IIIA.

RESPUESTA No.3

El comité técnico estructurador, reconoce la necesidad de garantizar que los chalecos balísticos a adquirir cuenten con la certificación y notificación vigente del National Institute of Justice (NIJ) de los Estados Unidos, así como con la correspondencia técnica frente a las subpartidas arancelarias, normas técnicas y demás condiciones señaladas por el observante.

No obstante, en lugar de incorporar de manera independiente cada uno de los documentos y condiciones relacionados por el observante como requisitos habilitantes individuales, la Entidad consideró pertinente establecer como requisito técnico habilitante la suscripción del Anexo Técnico No. 1, establecido en el pliego de condiciones numeral 6.1.3.1. documento que contiene de manera integral los requerimientos técnicos exigidos para los Chalecos Balísticos Masculinos y Femeninos objeto del presente proceso, incluyendo lo relativo a la certificación y notificación



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

de cumplimiento NIJ, la correspondencia con las subpartidas arancelarias y normas técnicas aplicables, así como las demás condiciones señaladas en la Norma Técnica Militar NTMD-0028-A9 y en la Guía Técnica GTMD-0004.

Con la suscripción de dicho Anexo Técnico No. 1, el oferente manifiesta bajo su responsabilidad el cumplimiento pleno de las condiciones allí establecidas, sin perjuicio de las verificaciones y facultades de la Entidad para solicitar, en cualquier momento del proceso o de la ejecución contractual, los soportes documentales que acrediten dicho cumplimiento.

En consecuencia, el proyecto de pliego de condiciones será ajustado para incluir el Anexo Técnico No. 1 como parte integral de los documentos habilitantes de la oferta, cuya suscripción será de carácter obligatorio.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR “John Gabriel Rivera - Dotaciones La Plata.” A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II OPCIÓN MENSAJES, EL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 16:53 HORAS.

OBSERVACIÓN No.1

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad incorporar como requisito habilitante la presentación del **Permiso para la Fabricación, Comercialización, Venta y Almacenaje de Elementos de Uso Restringido de las Fuerzas Armadas**, expedido por una Brigada del Ejército Nacional o por la autoridad competente de la jurisdicción, el cual deberá encontrarse vigente, como mínimo, durante todo el plazo de ejecución contractual.

La solicitud se fundamenta en que dentro de los bienes objeto del presente proceso se encuentran prendas y elementos de **uso exclusivo de las Fuerzas Armadas**, de conformidad con el **Reglamento de Uniformes, Insignias y Distinciones del Ejército Nacional de Colombia RGE 4-20.1**. Así mismo, el artículo 19, parágrafo 2, del **Decreto 180 de 1988** establece que se entienden como uniformes e insignias de uso privativo de las Fuerzas Armadas y de Policía aquellos determinados en los respectivos reglamentos de uniformes e insignias.

En consecuencia, permitir la participación de oferentes que no cuenten con la autorización correspondiente podría generar riesgos frente al suministro y comercialización de elementos cuyo uso se encuentra reservado a las Fuerzas Armadas, además de dificultar la verificación de la capacidad legal y técnica del oferente para fabricar, comercializar, vender y almacenar dichos bienes.

Por lo anterior, solicitamos que el pliego establezca expresamente:

El oferente deberá presentar junto con su propuesta el **Permiso para la Fabricación, Comercialización, Venta y Almacenaje de Elementos de Uso Restringido de las FF.AA.**, vigente como mínimo hasta la finalización del plazo de ejecución contractual.

En caso de proponentes plurales (Consortio o Unión Temporal), el permiso deberá ser acreditado por **cada uno de sus integrantes**, y mantenerse vigente durante el plazo de ejecución contractual.

Lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza y el carácter privativo de parte de los elementos objeto de adquisición.

RESPUESTA No.1

El comité técnico estructurador, NO ACOGE la observación, ya que las normas invocadas por el observante no regulan la materia objeto de la solicitud. El Reglamento de Uniformes, Insignias y Distinciones del Ejército Nacional de Colombia RGE 4-20.1, así como el Decreto 1800 de 1988,



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
f/CundiGob x/CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

artículo 19, parágrafo 2, tienen por objeto regular lo relativo a uniformes, insignias y distintivos militares, mas no la fabricación, comercialización, venta o almacenaje de chalecos balísticos. En consecuencia, no resulta procedente derivar de dichas disposiciones la obligación de acreditar un permiso que las mismas no contemplan para este tipo de bienes, como tampoco resulta procedente asimilar los chalecos balísticos elementos de protección personal a las armas de fuego, municiones o explosivos, categorías a las que corresponde el régimen de permisos y controles especiales de que trata la observación.

El marco normativo aplicable a los chalecos balísticos objeto del presente proceso es otro, y ya se encuentra incorporado en el pliego de condiciones. La adquisición, fabricación y comercialización de chalecos balísticos en Colombia se rige por la Norma Técnica NTMD-0028-A9, la Guía Técnica GTMD-0004, normativa que ya fue incorporada por la Entidad como requisito técnico habilitante mediante la suscripción del Anexo Técnico correspondiente. En este sentido, incorporar la exigencia adicional planteada por el observante podría restringir indebidamente la pluralidad de oferentes, toda vez que impondría una barrera de acceso no prevista en la normativa técnica que rige específicamente la adquisición de este tipo de bienes, en desmedro del principio de selección objetiva y libre concurrencia que debe regir el presente proceso.

En consecuencia, la Entidad mantiene los requisitos técnicos y habilitantes tal como fueron formulados en el proyecto de pliego de condiciones, con fundamento en la NTMD-0028-A9, la certificación NIJ y demás normativa técnica ya referenciada, sin que resulte procedente incorporar la exigencia del "Permiso para la Fabricación, Comercialización, Venta y Almacenaje de Elementos de Uso Restringido de las Fuerzas Militares" planteada por el observante.

OBSERVACIÓN EXTEMPORANEA PRESENTADA POR "INVERSIONES GUERRERO & TABARES SAS." A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II OPCION MENSAJES, EL DIA 14 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 08:53 HORAS.

OBSERVACIÓN No.1

Respetuosamente solicitamos a la Entidad incorporar dentro de los requisitos habilitantes del presente proceso los siguientes documentos, teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes objeto de contratación y las obligaciones legales y ambientales asociadas a su fabricación, comercialización y suministro:

1. PERMISO PARA LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y ALMACENAJE DE ELEMENTOS DE USO PRIVATIVO DEL EJÉRCITO NACIONAL

El proponente deberá aportar junto con su oferta el PERMISO PARA LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y ALMACENAJE DE ELEMENTOS DE USO PRIVATIVO DEL EJÉRCITO NACIONAL, el cual deberá encontrarse vigente, como mínimo, hasta la terminación del plazo de ejecución contractual, expedido por una Brigada del Ejército Nacional o por la autoridad competente de la jurisdicción.



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca ●●●

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
f/CundiGob x/CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

Esta exigencia resulta necesaria teniendo en cuenta que dentro del material objeto del presente proceso se encuentran prendas y elementos de uso privativo del Ejército Nacional, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Uniformes, Insignias y Distinciones del Ejército Nacional de Colombia – RGE 4-20.1.

Así mismo, el artículo 19, parágrafo 2, del Decreto 180 de 1988 establece que se entienden como uniformes e insignias de uso privativo de las Fuerzas Militares y de Policía aquellos determinados en los reglamentos de uniformes e insignias de las respectivas Fuerzas.

En consecuencia, resulta indispensable que quienes pretendan suministrar dichos elementos acrediten previamente encontrarse legalmente facultados para su fabricación, comercialización y almacenamiento. La ausencia de este requisito podría permitir la participación de proponentes que no cuenten con la autorización correspondiente para manejar elementos sometidos a un régimen especial.

RESPUESTA No.1

El comité técnico estructurador, NO ACOGE la observación, ya que las normas invocadas por el observante no regulan la materia objeto de la solicitud. El Reglamento de Uniformes, Insignias y Distinciones del Ejército Nacional de Colombia RGE 4-20.1, así como el Decreto 1800 de 1988, artículo 19, parágrafo 2, tienen por objeto regular lo relativo a uniformes, insignias y distintivos militares, mas no la fabricación, comercialización, venta o almacenaje de chalecos balísticos. En consecuencia, no resulta procedente derivar de dichas disposiciones la obligación de acreditar un permiso que las mismas no contemplan para este tipo de bienes, como tampoco resulta procedente asimilar los chalecos balísticos elementos de protección personal a las armas de fuego, municiones o explosivos, categorías a las que corresponde el régimen de permisos y controles especiales de que trata la observación.

El marco normativo aplicable a los chalecos balísticos objeto del presente proceso es otro, y ya se encuentra incorporado en el pliego de condiciones. La adquisición, fabricación y comercialización de chalecos balísticos en Colombia se rige por la Norma Técnica NTMD-0028-A9, la Guía Técnica GTMD-0004, normativa que ya fue incorporada por la Entidad como requisito técnico habilitante mediante la suscripción del Anexo Técnico correspondiente. En este sentido, incorporar la exigencia adicional planteada por el observante podría restringir indebidamente la pluralidad de oferentes, toda vez que impondría una barrera de acceso no prevista en la normativa técnica que rige específicamente la adquisición de este tipo de bienes, en desmedro del principio de selección objetiva y libre concurrencia que debe regir el presente proceso.

En consecuencia, la Entidad mantiene los requisitos técnicos y habilitantes tal como fueron formulados en el proyecto de pliego de condiciones, con fundamento en la NTMD-0028-A9, la certificación NIJ y demás normativa técnica ya referenciada, sin que resulte procedente incorporar la exigencia del "Permiso para la Fabricación, Comercialización, Venta y Almacenaje de Elementos de Uso Restrictivo de las Fuerzas Militares" planteada por el observante.

OBSERVACIÓN No.2



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
f/CundiGob x/CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

2. PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL POSCONSUMO Y SOPORTE ANLA

De igual manera, solicitamos que el oferente deba aportar un Plan de Gestión Ambiental Posconsumo de residuos de envases y empaques, ya sea individual o colectivo, en este último caso acreditando su calidad de afiliado al respectivo plan.

El documento deberá encontrarse a nombre del oferente y debidamente radicado ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, de conformidad con la Resolución 1407 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Así mismo, deberá presentar el soporte de apertura del expediente por parte de la ANLA, mediante el cual se pueda verificar que la autoridad ambiental realiza el seguimiento correspondiente al plan presentado.

La inclusión de este requisito permitirá verificar que los proponentes cuentan con mecanismos formalmente establecidos para la gestión adecuada de los residuos de envases y empaques derivados de sus actividades, garantizando el cumplimiento de las obligaciones ambientales aplicables.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad incorporar ambos requisitos como documentos habilitantes de obligatorio cumplimiento para todos los proponentes, de manera que se garantice que el futuro contratista:

- Se encuentre legalmente autorizado para fabricar, comercializar y almacenar los elementos de uso privativo del Ejército Nacional incluidos dentro del objeto contractual.
- Cumpla con las disposiciones establecidas en el RGE 4-20.1 y el Decreto 180 de 1988.
- Cuenten con un Plan de Gestión Ambiental Posconsumo debidamente radicado ante la ANLA.
- Acredite la apertura del respectivo expediente ante dicha autoridad ambiental.

Consideramos que estas exigencias son objetivas, verificables y directamente relacionadas con el objeto contractual, por lo que su inclusión contribuirá a garantizar que todos los participantes acrediten las condiciones legales y ambientales necesarias para ejecutar adecuadamente el contrato, reduciendo riesgos para la Entidad y asegurando el cumplimiento de la normativa aplicable.

Por lo expuesto, solicitamos a la Entidad acoger la presente observación e incluir expresamente estos requisitos dentro de los documentos habilitantes del proceso.

RESPUESTA No.2

El comité técnico estructurador, NO ACOGE la observación en los términos solicitados, por cuanto el proyecto de pliego de condiciones ya contempla una obligación expresa a cargo del contratista relacionada con la protección y conservación del medio ambiente.

En efecto, el numeral 3) de las obligaciones del contratista establece que: "El contratista deberá velar por la protección y conservación del medio ambiente durante la ejecución de contrato y el cumplimiento de la normativa ambiental vigente."

Dicha estipulación es suficiente y adecuada para garantizar que el futuro contratista dé cumplimiento a la normativa ambiental aplicable durante la ejecución del contrato, incluyendo lo relacionado con la gestión de residuos derivados de su actividad, sin que resulte necesario ni



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
f/CundiGob x/CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

proporcional exigir, como requisito habilitante de carácter documental (evaluable en la etapa de verificación de requisitos), la presentación de un Plan de Gestión Ambiental Posconsumo radicado ante la ANLA junto con el soporte de apertura del respectivo expediente.

Al respecto, es preciso señalar que la exigencia de dicho plan y su respectivo soporte de radicación como requisito habilitante y no como una obligación de ejecución contractual podría generar una restricción indebida a la libre concurrencia de oferentes, en la medida en que condicionaría la habilitación de las propuestas a la existencia previa de un trámite administrativo ante una autoridad ambiental, cuya exigibilidad corresponde propiamente a la etapa de ejecución del contrato y no a la etapa de selección.

OBSERVACIÓN EXTEMPORANEA PRESENTADA POR “GRUPO SHEJAM SAS.” A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II OPCION MENSAJES, EL DIA 14 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 20:32 HORAS.

OBSERVACIÓN No.1

OBSERVACIÓN No. 1 – SOLICITUD DE REGISTRO DE PRODUCTOR NACIONAL (RPBN) – APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES PARA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL

Respetuosamente solicitamos a la Entidad incorporar dentro de los requisitos habilitantes la presentación del Registro de Productor Nacional (RPBN) correspondiente a los bienes objeto del presente proceso, teniendo en cuenta la naturaleza de los elementos requeridos y su relación con las necesidades propias del sector defensa y seguridad nacional.

La presente solicitud no obedece únicamente a un interés de verificación de la capacidad del oferente, sino que encuentra fundamento en el régimen especial establecido por la Ley 1089 de 2006, mediante la cual se regula la adquisición de bienes y servicios destinados a la defensa y seguridad nacional.

En particular, el artículo 1° de la Ley 1089 de 2006 establece que la adquisición de bienes y servicios destinados a la seguridad y defensa nacional que sean de producción nacional, en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas, se efectuará con los productores nacionales, correspondiendo al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo certificar la existencia de dicha producción dentro del territorio nacional y verificar que esta se desarrolla en condiciones de competencia abierta.

Así mismo, el Decreto 660 de 2007, reglamentario de la Ley 1089 de 2006 y actualmente incorporado en el Decreto 1074 de 2015, establece el procedimiento para determinar la existencia de producción nacional de bienes destinados a la seguridad y defensa nacional. En particular, la reglamentación contempla que la solicitud de certificación debe identificar expresamente las subpartidas arancelarias de los bienes objeto de adquisición y que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo debe confrontar dicha información con la contenida en su Registro de Productores de Bienes Nacionales.



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca ●●●

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
f/CundiGob x@CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

De igual manera, el artículo 5° del Decreto 660 de 2007 dispone que, cuando se determine la existencia de producción nacional en condiciones de competencia abierta y uno o varios productores nacionales acrediten capacidad para atender la adquisición en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas, el proceso contractual se dirigirá únicamente a los productores nacionales, de conformidad con la Ley 1089 de 2006.

Esta interpretación ha sido ratificada recientemente por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C-509 de 2026, en el cual se precisó que las modificaciones introducidas por la Ley 1150 de 2007 respecto de la modalidad de selección no derogaron la Ley 1089 de 2006 ni sus requisitos especiales. En consecuencia, la modalidad de selección aplicable no impide que la adquisición de bienes destinados a la defensa y seguridad

nacional se realice con productores nacionales y, expresamente, se reconoce que los procesos pueden restringirse a productores colombianos que cuenten con Registro de Productor Nacional.

Por lo anterior, consideramos que exigir el correspondiente Registro de Productor Nacional resulta plenamente pertinente para el presente proceso, en tanto permite materializar las disposiciones especiales orientadas a la protección, fortalecimiento y promoción de la industria nacional, particularmente aquella que desarrolla capacidades productivas destinadas a atender las necesidades del sector defensa.

En ese sentido, solicitamos que la Entidad exija a los oferentes la presentación del Registro de Productor Nacional vigente, correspondiente a los bienes ofertados y a las siguientes subpartidas arancelarias:

- Guantes térmicos: Subpartida arancelaria 6116930000.
- Pijama: Subpartida arancelaria 6107210000.
- Parrilla metálica: Subpartida arancelaria 7616999000.

La exigencia deberá permitir verificar que el oferente se encuentra efectivamente registrado como productor nacional respecto de los bienes que pretende suministrar, evitando que la condición de productor nacional sea acreditada exclusivamente mediante manifestaciones o certificaciones particulares del proponente que no cuenten con el respaldo del registro oficial correspondiente.

Adicionalmente, esta exigencia contribuye a garantizar la autonomía, capacidad de respuesta y fortalecimiento de las capacidades industriales nacionales relacionadas con el suministro de bienes destinados al sector defensa, objetivos que guardan plena correspondencia con el régimen especial previsto por la Ley 1089 de 2006.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad ACOGER la presente observación e incorporar como requisito habilitante la presentación del Registro de Productor Nacional (RPBN) para los bienes ofertados, de acuerdo con las subpartidas 6116930000, 6107210000 y 7616999000, siempre que dichos bienes correspondan efectivamente al objeto y necesidades del presente proceso.

Lo anterior, en aplicación de la Ley 1089 de 2006, el Decreto 660 de 2007, las disposiciones actualmente compiladas en el Decreto 1074 de 2015 y el criterio reiterado por Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-509 de 2026, como marco jurídico especial aplicable a la adquisición de bienes destinados a la defensa y seguridad nacional.



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
f/CundiGob x/CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



RESPUESTA No.1

El comité técnico estructurador, NO ACOGE la observación, en el sentido de precisar que el presente proceso de contratación se adelanta bajo la modalidad de subasta, mecanismo en el cual la escogencia del contratista se determina por el criterio de menor valor, conforme a las reglas de puja o lance previstas en el Decreto 1082 de 2015. En esa medida, la evaluación de las ofertas hábiles se realiza exclusivamente sobre la variable económica, sin que el pliego de condiciones contemple factores de calificación técnica adicionales que puedan verse comprometidos por la no exigencia del Registro de Productor Nacional (RPBN) como requisito habilitante de la propuesta.

No obstante, lo anterior, la Entidad precisa que el factor de protección y promoción a la producción nacional no se encuentra excluido del proceso, sino que se encuentra previsto en la etapa procesal que corresponde a la naturaleza de la subasta, esto es, como criterio de desempate y no como requisito habilitante. En efecto, el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, establece el orden de los factores que deben aplicarse cuando se presente empate entre dos o más ofertas, señalando en primer lugar la preferencia por la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Es precisamente a través de este mecanismo que el ordenamiento jurídico materializa el propósito de protección a la industria nacional.

En este orden de ideas, el pliego de condiciones sí garantiza la aplicación del régimen especial de protección a la industria nacional, únicamente que en el momento que corresponde a la modalidad de selección adoptada, es decir, al presentarse empate entre los lances válidos presentados por los oferentes, y no de manera previa como filtro de admisión o habilitación de los proponentes. Exigir el RPBN como requisito habilitante desnaturalizaría la modalidad de subasta, cuyo criterio de adjudicación es exclusivamente el menor valor, e introduciría un filtro de admisión no previsto para este tipo de procesos, que podría restringir indebidamente la pluralidad de oferentes y contrariar los principios de selección objetiva, libre concurrencia y economía que rigen la contratación estatal, consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Por lo expuesto, la Entidad considera que no se está vulnerando ni afectando la producción nacional, comoquiera que la selección del proponente se realiza por el criterio de menor valor propio de la subasta, y el factor de origen nacional de los bienes ofertados sí se encuentra previsto en el pliego de condiciones, aplicándose como criterio de desempate conforme al artículo 35 de la Ley 2069 de 2020. En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en el pliego de condiciones frente al punto observado.

OBSERVACIÓN No.2





Gobernación de Cundinamarca

OBSERVACIÓN No. 2 – CERTIFICADO DE NO REGISTRO DE SANCIONES, RECLAMACIONES E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS LABORALES

Respetuosamente solicitamos a la Entidad incorporar como requisito habilitante la presentación de una certificación de no registro de sanciones, reclamaciones ni investigaciones administrativas laborales vigentes, expedida por el Ministerio del Trabajo o por la autoridad competente.

La incorporación de este requisito permitiría a la Entidad contar con un mecanismo objetivo para verificar las condiciones de cumplimiento de las obligaciones laborales de los potenciales contratistas y garantizar que, al momento de presentar su oferta, no registren sanciones, reclamaciones o investigaciones administrativas laborales vigentes.

Para tal efecto, solicitamos que el requisito sea establecido en los siguientes términos:

Certificado de no registro de sanciones: El oferente deberá acreditar, mediante certificación expedida por el Ministerio del Trabajo o por la autoridad competente, que no registra sanciones, reclamaciones ni investigaciones administrativas laborales vigentes.

Para el cumplimiento de este requisito, el proponente deberá:

1. Aportar certificación emitida por el Ministerio del Trabajo o entidad competente, en la cual conste que la persona natural o jurídica no presenta sanciones, reclamaciones ni investigaciones administrativas laborales vigentes.
2. La certificación deberá encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta, para lo cual deberá haber sido expedida con una antigüedad no mayor a sesenta (60) días calendario, identificar claramente al oferente mediante su razón social, NIT o documento de identificación, y corresponder a la jurisdicción donde el oferente desarrolla su actividad principal o donde tenga su domicilio.

NOTA: En caso de consorcios, uniones temporales o sociedades futuras, cada uno de sus integrantes deberá acreditar este requisito de manera independiente.

Consideramos que esta exigencia resulta pertinente frente a la ejecución del contrato, en la medida en que permite verificar previamente las condiciones jurídicas y laborales del oferente y contribuye a garantizar que el futuro contratista cuente con condiciones adecuadas para asumir las obligaciones derivadas del contrato.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad acoger la presente observación e incorporar el certificado de no registro de sanciones, reclamaciones e investigaciones administrativas laborales vigentes como requisito habilitante, en los términos anteriormente señalados.

RESPUESTA No.2

El comité técnico estructurador, NO ACOGE la observación, en el sentido que el registro de sanciones, reclamaciones e investigaciones administrativas laborales, no aplica para este tipo de



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
f/CundiGob x@CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

proceso, entendiendo que se trata de una compraventa.

El comité jurídico estructurador, NO ACOGE la observación, ya que este tipo de certificaciones NO miden la capacidad jurídica del proponente, así mismo, es claro que no se pueden crear inhabilidades por analogía o extender los efectos de un registro a supuestos no previstos expresamente por el legislador.

OBSERVACIÓN No.3

OBSERVACIÓN No. 3 – Solicitud de acreditación del Plan de Gestión Ambiental Posconsumo ante la ANLA

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad incorporar como requisito habilitante la presentación del PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL POSCONSUMO DE RESIDUOS DE ENVASES Y EMPAQUES, de conformidad con las obligaciones ambientales aplicables a los productores y con lo establecido en la Resolución 1407 de 2018, modificada por la Resolución 1342 de 2020.

La solicitud resulta pertinente teniendo en cuenta que el objeto del proceso contempla el suministro de bienes que necesariamente involucran el uso de envases y empaques, generando residuos una vez los productos son puestos a disposición del usuario final. En consecuencia, resulta necesario que los proponentes acrediten que cuentan con mecanismos efectivos para atender las obligaciones relacionadas con la gestión y aprovechamiento de dichos residuos, bajo los principios de responsabilidad extendida del productor, economía circular y gestión ambiental sostenible.

En ese sentido, solicitamos que el proponente deba aportar con su oferta:

1. Plan de Gestión Ambiental Posconsumo de Residuos de Envases y Empaques, pudiendo corresponder a un plan individual o colectivo.
2. En caso de tratarse de un plan colectivo, deberá acreditarse documentalmente la vinculación del proponente al respectivo plan.
3. Soporte de radicación del Plan ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.
4. Soporte de apertura del respectivo expediente ante la ANLA, que permita verificar la existencia y trazabilidad del trámite ambiental.

Para el caso de consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, solicitamos que



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca ●●●

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
f/CundiGob x/CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

cada integrante acredite individualmente el cumplimiento de la obligación que le resulte aplicable.

Consideramos que esta exigencia no constituye una limitación injustificada a la participación, sino un requisito directamente relacionado con el objeto contractual y con el cumplimiento de las obligaciones ambientales que resultan aplicables a las actividades de producción, comercialización y suministro de bienes que generan residuos de envases y empaques.

RESPUESTA No.3

El comité técnico estructurador, NO ACOGE la observación en los términos solicitados, por cuanto el proyecto de pliego de condiciones ya contempla una obligación expresa a cargo del contratista relacionada con la protección y conservación del medio ambiente.

En efecto, el numeral 3) de las obligaciones del contratista establece que: "El contratista deberá velar por la protección y conservación del medio ambiente durante la ejecución de contrato y el cumplimiento de la normativa ambiental vigente."

Dicha estipulación es suficiente y adecuada para garantizar que el futuro contratista dé cumplimiento a la normativa ambiental aplicable durante la ejecución del contrato, incluyendo lo relacionado con la gestión de residuos derivados de su actividad, sin que resulte necesario ni proporcional exigir, como requisito habilitante de carácter documental (evaluable en la etapa de verificación de requisitos), la presentación de un Plan de Gestión Ambiental Posconsumo radicado ante la ANLA junto con el soporte de apertura del respectivo expediente.

Al respecto, es preciso señalar que la exigencia de dicho plan y su respectivo soporte de radicación como requisito habilitante y no como una obligación de ejecución contractual podría generar una restricción indebida a la libre concurrencia de oferentes, en la medida en que condicionaría la habilitación de las propuestas a la existencia previa de un trámite administrativo ante una autoridad ambiental, cuya exigibilidad corresponde propiamente a la etapa de ejecución del contrato y no a la etapa de selección.

OBSERVACIÓN EXTEMPORANEA PRESENTADA POR "John Gabriel Rivera - Dotaciones La Plata." A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II OPCION MENSAJES, EL DIA 18 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 09:50 HORAS.

OBSERVACIÓN No.1

Solicitamos respetuosamente a la Entidad incluir dentro de los requisitos habilitantes o documentos de cumplimiento del proceso, la obligación para el oferente de presentar el Plan de Gestión Ambiental Posconsumo de Residuos de Envases y Empaques, de carácter individual o colectivo, este último en calidad de afiliado al respectivo plan.

El documento deberá estar a nombre del oferente o de los fabricantes de los productos objeto de la contratación y encontrarse debidamente radicado ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), de conformidad con lo establecido en la Resolución 1407 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 7490000
f/CundiGob x/CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

De igual manera, solicitamos que se requiera al oferente presentar el soporte que evidencie la apertura del expediente por parte de la ANLA, mediante el cual se realiza el correspondiente seguimiento ambiental al Plan de Gestión Ambiental Posconsumo.

La inclusión de este requisito permitiría a la Entidad verificar que los oferentes cuentan con mecanismos formalmente establecidos para la gestión posconsumo de los residuos de envases y empaques, promoviendo el cumplimiento de las obligaciones ambientales aplicables y garantizando que la ejecución contractual se desarrolle bajo criterios de responsabilidad y gestión ambiental.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad incluir expresamente este requisito dentro de los documentos exigidos a los oferentes, así como establecer los soportes que deberán ser aportados para acreditar su cumplimiento.

RESPUESTA No.1

El comité técnico estructurador, NO ACOGE la observación en los términos solicitados, por cuanto el proyecto de pliego de condiciones ya contempla una obligación expresa a cargo del contratista relacionada con la protección y conservación del medio ambiente.

En efecto, el numeral 3) de las obligaciones del contratista establece que: "El contratista deberá velar por la protección y conservación del medio ambiente durante la ejecución de contrato y el cumplimiento de la normativa ambiental vigente."

Dicha estipulación es suficiente y adecuada para garantizar que el futuro contratista dé cumplimiento a la normativa ambiental aplicable durante la ejecución del contrato, incluyendo lo relacionado con la gestión de residuos derivados de su actividad, sin que resulte necesario ni proporcional exigir, como requisito habilitante de carácter documental (evaluable en la etapa de verificación de requisitos), la presentación de un Plan de Gestión Ambiental Posconsumo radicado ante la ANLA junto con el soporte de apertura del respectivo expediente.

Al respecto, es preciso señalar que la exigencia de dicho plan y su respectivo soporte de radicación como requisito habilitante y no como una obligación de ejecución contractual podría generar una restricción indebida a la libre concurrencia de oferentes, en la medida en que condicionaría la habilitación de las propuestas a la existencia previa de un trámite administrativo ante una autoridad ambiental, cuya exigibilidad corresponde propiamente a la etapa de ejecución del contrato y no a la etapa de selección.

OBSERVACIÓN EXTEMPORANEA PRESENTADA POR "INVERSIONES GUERRERO & TABARES SAS." A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II OPCION MENSAJES, EL DIA 18 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 11:08 HORAS.

OBSERVACIÓN No.1

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad incorporar como requisito habilitante la presentación de un Certificado de No Registro de Sanciones, Reclamaciones e Investigaciones Administrativas Laborales, expedido por el Ministerio del Trabajo o la autoridad competente, mediante el cual se acredite que el oferente no registra sanciones, reclamaciones ni investigaciones administrativas laborales vigentes.

Para efectos de acreditar este requisito, solicitamos que se establezca que:



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
f/CundiGob x/CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

1. El proponente deberá aportar certificación expedida por el Ministerio del Trabajo o la autoridad competente, en la cual conste que la persona natural o jurídica no registra sanciones, reclamaciones ni investigaciones administrativas laborales vigentes.
2. La certificación deberá encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta y haber sido expedida con una antigüedad no mayor a SESENTA (60) días calendario, identificando claramente al oferente mediante su razón social, NIT o documento de identificación.
3. En caso de consorcios, uniones temporales o sociedades futuras, cada uno de sus integrantes deberá acreditar este requisito de manera independiente.

Consideramos que la exigencia de una certificación con una antigüedad máxima de SESENTA (60) días calendario permite a la Entidad contar con información suficientemente actualizada respecto de la situación administrativa y laboral del oferente, fortaleciendo la verificación de las condiciones de idoneidad y cumplimiento de las obligaciones laborales durante el proceso de selección.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad acoger la presente observación e incorporar el requisito en los documentos definitivos del proceso, estableciendo como condición que la certificación no tenga una antigüedad superior a sesenta (60) días calendario.

RESPUESTA No.2

El comité técnico estructurador, NO ACOGE la observación, en el sentido que el registro de sanciones, reclamaciones e investigaciones administrativas laborales, no aplica para este tipo de proceso, entendiendo que se trata de una compraventa.

El comité jurídico estructurador, NO ACOGE la observación, ya que este tipo de certificaciones NO miden la capacidad jurídica del proponente, así mismo, es claro que no se pueden crear inhabilidades por analogía o extender los efectos de un registro a supuestos no previstos expresamente por el legislador.

OBSERVACIÓN EXTEMPORANEA PRESENTADA POR “FUERZA ELITE OP SAS.” A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II OPCION MENSAJES, EL DIA 19 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 16:10 HORAS.

OBSERVACIÓN No.1

Con el propósito de fortalecer la verificación de las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo de los posibles contratistas, solicitamos a la Entidad solicitar como requisito para los oferentes de la autoevaluación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), correspondiente a la vigencia 2025.

Para efectos de acreditación, el oferente debe aportar el registro anual de la autoevaluación generado en la plataforma del Ministerio del Trabajo (SGRL), correspondiente al año 2025, junto con la evaluación de los Estándares Mínimos realizada en diciembre de 2025, de acuerdo con el formulario establecido en el artículo 27 de la Resolución 0312 de 2019.

El documento deberá encontrarse debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal y por el responsable del SG-SST, de manera que permita a la Entidad constatar la realización efectiva de la autoevaluación y el cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. Adicional a esto solicita la CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO LABORAL Y AUSENCIA DE SANCIONES, con una fecha de vigencia menor a 60 días calendario.

Esta exigencia resulta pertinente considerando que la Resolución 0312 de 2019 establece la obligación de realizar anualmente la autoevaluación de los Estándares Mínimos del SG-SST, durante el mes de diciembre, conforme a la Tabla de Valores y Calificación de dichos estándares y la verificación de la idoneidad y capacidad del oferente para asumir adecuadamente las obligaciones derivadas del contrato, toda vez que permite a la Entidad conocer si el proponente presenta antecedentes relacionados con el incumplimiento de obligaciones laborales o actuaciones administrativas vigentes ante el Ministerio del Trabajo.

En virtud de lo anterior, solicitamos a la Entidad incorporar dentro de los documentos requeridos a los oferentes la acreditación de la autoevaluación correspondiente a la vigencia 2025 y el certificado de multas laborales, como mecanismo de verificación del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

RESPUESTA No.1

El comité técnico estructurador, NO ACOGE la observación, en el sentido que el registro de sanciones, reclamaciones e investigaciones administrativas laborales, no aplica para este tipo de proceso, entendiendo que se trata de una compraventa.



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
f/CundiGob x/CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

El comité jurídico estructurador, NO ACOGE la observación, ya que este tipo de certificaciones NO miden la capacidad jurídica del proponente, así mismo, es claro que no se pueden crear inhabilidades por analogía o extender los efectos de un registro a supuestos no previstos expresamente por el legislador.

OBSERVACIÓN EXTEMPORANEA PRESENTADA POR “SEINCO INGENIERIA SAS.” A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II OPCION MENSAJES, EL DIA 19 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 16:21 HORAS.

OBSERVACIÓN No.1

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar los indicadores financieros y de capacidad organizacional establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, de conformidad con los principios de proporcionalidad, selección objetiva, pluralidad de oferentes y libre concurrencia previstos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

Los requisitos habilitantes deben guardar correspondencia con la naturaleza, cuantía y nivel de riesgo del contrato, y encontrarse debidamente sustentados en el estudio del sector. La fijación de umbrales excesivamente restrictivos puede limitar injustificadamente la participación de empresas que cuentan con capacidad suficiente para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual.

En consecuencia, solicitamos ajustar los indicadores de **Rentabilidad del Activo** y **Rentabilidad del Patrimonio**, estableciéndolos en los siguientes valores:

Rentabilidad del Activo	0,40
Rentabilidad del Patrimonio	0,60

Los valores propuestos permiten acreditar una adecuada capacidad financiera y organizacional, al tiempo que favorecen una mayor pluralidad y participación efectiva del mercado, sin generar un riesgo adicional para la adecuada ejecución del contrato.

En caso de que la Entidad decida no acoger esta solicitud, respetuosamente solicitamos que se expongan de manera técnica, financiera y jurídica las razones que justifican los umbrales actualmente establecidos, indicando su relación con los riesgos específicos del contrato y el correspondiente soporte en el estudio del sector y en el comportamiento del mercado.

Por lo anterior, solicitamos modificar el pliego de condiciones definitivo conforme a los valores propuestos, garantizando que los requisitos habilitantes respondan a criterios de proporcionalidad, razonabilidad y efectiva promoción de la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA No.1

El comité económico estructurador, NO ACOGE la observación, se permite ACLARAR que, en cumplimiento de los principios de: planeación, selección objetiva, transparencia, igualdad y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la Entidad estableció los requisitos de capacidad financiera y capacidad organizacional con



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
f/CundiGob x/CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

fundamento en el análisis realizado durante la etapa de planeación del proceso, atendiendo las características del objeto contractual, la cuantía, la naturaleza de la contratación y los riesgos asociados a su ejecución.

Ahora bien, de conformidad con la Guía para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedida por Colombia Compra Eficiente, los indicadores financieros constituyen mecanismos objetivos para evaluar la aptitud de los proponentes y permiten a las Entidades Estatales gestionar el riesgo derivado de la contratación, verificando que quienes resulten adjudicatarios cuenten con la capacidad suficiente para cumplir oportunamente las obligaciones contractuales.

En este sentido, los indicadores de Rentabilidad del Activo y Rentabilidad del Patrimonio fueron definidos a partir del estudio del sector y del análisis de la información financiera, considerando que los mismos son adecuados, razonables y proporcionales frente al objeto, la cuantía, la complejidad y la necesidad que pretende satisfacer el presente proceso de contratación.

OBSERVACIÓN EXTEMPORANEA PRESENTADA POR “BOSTONIA SAS.” A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II OPCION MENSAJES, EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 16:48 HORAS.

OBSERVACIÓN No.1

PRIMERO: Revisar los indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

SEGUNDO: Ajustar dichos indicadores a los siguientes valores:

Liquidez	2,50.
Endeudamiento.....	0,40.
Cobertura de intereses.....	6,00.
Rentabilidad del activo.....	0,40.
Rentabilidad del patrimonio....	0,60.

RESPUESTA No.1

El comité económico estructurador, NO ACOGE la observación, se permite ACLARAR que, en cumplimiento de los principios de: planeación, selección objetiva, transparencia, igualdad y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la Entidad estableció los requisitos de capacidad financiera y capacidad organizacional con fundamento en el análisis realizado durante la etapa de planeación del proceso, atendiendo las características del objeto contractual, la cuantía, la naturaleza de la contratación y los riesgos



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
f/CundiGob x/CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

asociados a su ejecución.

Ahora bien, de conformidad con la Guía para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedida por Colombia Compra Eficiente, los indicadores financieros constituyen mecanismos objetivos para evaluar la aptitud de los proponentes y permiten a las Entidades Estatales gestionar el riesgo derivado de la contratación, verificando que quienes resulten adjudicatarios cuenten con la capacidad suficiente para cumplir oportunamente las obligaciones contractuales.

OBSERVACIÓN No.2

TERCERO: Verificar que cada requisito habilitante se encuentre debidamente sustentado en el estudio del sector y guarde una relación directa, necesaria y proporcional con el objeto, valor, plazo, forma de pago y riesgos del contrato.

CUARTO: En caso de no acceder a la modificación solicitada, explicar de manera técnica, financiera y jurídicamente sustentada las razones por las cuales los indicadores actualmente previstos resultan indispensables, indicando expresamente el análisis de mercado que soporta cada uno de ellos.

Finalmente, reiteramos que la presente observación tiene como finalidad fortalecer el proceso de selección, promover una participación efectiva y garantizar que la Entidad reciba un mayor número de ofertas competitivas, sin sacrificar la seguridad financiera requerida para la correcta ejecución contractual.

Una estructuración adecuada de los requisitos habilitantes no debe buscar el oferente financieramente más grande, sino aquel que, dentro de parámetros objetivos y proporcionales, demuestre contar con la capacidad suficiente para cumplir satisfactoriamente el objeto contractual.

Por lo anterior, solicitamos que la Entidad acoja la presente observación y modifique el Proyecto de Pliego de Condiciones en los términos propuestos.

RESPUESTA No.2

La entidad se permite remitir al observante a dar lectura a los documentos del proceso, en especial el análisis del sector y POE, que se encuentran publicados en la plataforma SECOP II, y que sustentan los criterios habilitantes plasmados en el pliego de condiciones.

Así mismo, se invita al observante, a presentar su propuesta a través de las formas asociativas permitidas por la Ley.



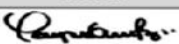
**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca

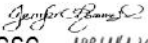
Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
f/CundiGob x/CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

Proyectó:

Profesional Técnico	
Nombres y Apellidos	Firma
Dr. José Mauricio Quiebraolla	
Profesional Jurídico	
Nombres y Apellidos	Firma
Dra. Daniela Prada	
Profesional Económico	
Nombres y Apellidos	Firma
Dra. Jenny Guerra	

Revisó: Jenifer Camila Ramirez- Contratista SGSC 
Aprobó: Adriana Velasquez -Asesora de Despacho SGSC 



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca ●●●

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co